CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 2	Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 31 de marzo de 2020	No. 93

Índice

Iniciativas

Del Grupo Parlamentario de Morena con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **3**

Del Grupo Parlamentario de Morena con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos **6**

Del Grupo Parlamentario de Morena con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados **11**

Del diputado Gustavo Callejas Romero con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disipaciones del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social **17**

De la diputada Brenda Espinoza López con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVIII bis del artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria **21**

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal y a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada **25**

Proposiciones

De la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya con punto de acuerdo por el que exhorta a la STPS, SE, Sectur y Ssa, para que implementen acciones para garantizar el bienestar y los derechos de los trabajadores de la industria turística **33**

De la diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Ssa para que en los espacios públicos y privados exista alcohol en gel y cubrebocas como medidas preventivas contra el contagio del virus COVID -19 **35**

De la diputada Rosa María Bayardo Cabrera con punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal a expedir un decreto por el que se exima del pago de contribuciones al comercio exterior aplicable a equipo y materiales médicos, quirúrgicos, de diagnóstico y laboratorio, de curación, así como los relacionados para hacer frente al virus del COVID-19 **40**

Sigue ⇨

Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con punto de acuerdo por el que se exhorta al Consejo de Salubridad General para que los trabajadores y las trabajadoras de los municipios del país gocen de las mismas medidas de contingencia sanitaria emitidas para los gobiernos federal y estatales ante la pandemia del COVID-19 **43**

Del diputado Rubén Cayetano García con punto de acuerdo por el que se exhorta al INE para que revise los gastos de la agrupación Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C **46**

Del diputado Diego Eduardo del Bosque Villarreal con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conagua y a sus organismos de cuenca, así como a las entidades federativas y los municipios del país, para que garanticen el derecho humano al agua, durante la emergencia por el COVID-19 **62**

Del diputado Alejandro Viedma Velázquez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México a implementar acciones en materia de salud mental frente a la pandemia del COVID-19 **64**

INICIATIVAS

DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63 Y 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los que suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, 78, y 102, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 63 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Dentro de la conformación de estados democráticos, como el nuestro, la figura del Poder Legislativo es de suma importancia para la correcta configuración de compendios legales, los cuales permitan un desempeño benéfico de la Administración Pública Federal, así como la conformación de escenarios de bienestar y protección para las y los ciudadanos.

Tan cierto es lo anterior que nuestra Carta Magna contempla una batería mínima de obligaciones y facultades para el Congreso de la Unión, mismas que van encaminadas, entre otras cuestiones, a que su actuar sea ajustado a los máximos estándares democráticos y de respeto a los derechos humanos de los gobernados.

La actuación del Poder Legislativo es importante para el correcto desarrollo del Estado mexicano, toda vez que este representa un contrapeso de poder, al ser el órgano responsable de emitir la normatividad a la que se verán sujetas las autoridades y la ciudadanía durante su actuar, ya sea en lo individual o en lo colectivo.

En México, el Poder Legislativo recae en el Honorable Congreso de la Unión, mismo que se encuentra conformado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, órganos con facultades similares para ciertas temáticas y con facultades exclusivas para otras. Su regulación, así como sus obligaciones se encuentran consagradas a nivel constitucional, con lo cual se evidencia con meridiana claridad la intención del constituyente de que estas sean cumplidas a toda costa, así como de la relevancia que tiene el Poder Legislativo para el desarrollo democrático del país.

Con el paso de los años esto ha sido más evidente, es decir, ha quedado acreditado que el Poder Legislativo es importante para la consolidación de ambientes benéficos para la población mexicana, por medio de la modernización de los compendios legales. Ejemplo de esto es la presente Legislatura, donde a todas luces se ha expuesto como una de las mejores de su historia, donde el cambio en beneficio del pueblo ha sido un hecho gracias a la colaboración conjunta entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

No obstante, la evolución de las sociedades ha traído nuevos retos para el Poder Legislativo, desde la adecuación de la norma a los máximos estándares internacionales en diversas materias, hasta la posibilidad de sesionar de acuerdo a como lo exige la norma.

Y es que, en la actualidad, la realización de manifestaciones enfrente de los recintos legislativos ha comenzado a ser más recurrente, lo cual ha llegado a paralizar el trabajo legislativo de una manera considerable. Asimismo, la presencia de circunstancias ajenas al ser humano ha permeado el actuar legislativo en estos días, disminuyendo su ritmo y/o inclusive suspendiéndolo por completo.

Ejemplo de lo anterior es la situación que estamos viviendo al día de hoy, es decir, la pandemia del COVID-19, la cual ha obligado a que los recintos

legislativos suspendan actividades, generando un rezago de trabajo importante y repercutiendo en la funcionalidad de los entes legislativos.

La imposibilidad de que las y los legisladores continúen realizando sus actividades dentro de los recintos legislativos es alarmante, pues el equilibrio de poderes se ve considerablemente afectado, más aún por el importante rol que juega este poder en la conformación de ambientes de desarrollo democrático en la nación.

Ante tal situación es que surge la necesidad de reformar la normatividad a efecto de que el trabajo legislativo no continúe siendo perjudicado en gran medida por la presencia de circunstancias como las antes citadas. El presente proyecto de iniciativa busca dar una solución por medio de la modificación a nuestra Carta Magna, intentando facultar a las cámaras para que, ante la existencia de razones en materia de protección civil, contingencia sanitaria o circunstancias inminentes que impidan el acceso a los recintos legislativos, puedan celebrar sesiones de manera remota.

Es de tenerse en cuenta que la evolución de las tecnologías de la comunicación han representado una facilidad significativa en la manera en que las personas se comunican hoy en día, por lo que se estima correcto hacer un aprovechamiento de estas para impulsar el actuar legislativo ante la aparición de situaciones que impidan sesionar dentro de los recintos y, de esta manera, abrir paso a que los recintos legislativos sigan albergando las sesiones de discusión y debate que devienen en reformas normativas benéficas para el pueblo mexicano.

A la luz de los principios primordiales del derecho, como el de legalidad y certeza jurídica, la presente iniciativa establece expresamente que, para la realización de las sesiones de manera remota, la Ley en materia y sus respectivos reglamentos dispondrán los mecanismos y parámetros para el desarrollo de dichas sesiones, los cuales deberán de garantizar a todas luces la participación, discusión y voto de todas y todos los legisladores.

Con lo anterior, robustecemos y generamos que la norma secundaria regule las sesiones de manera remota con la misma rigurosidad y exhaustividad que las sesiones previstas en ley actualmente, sin abrir paso a interpretaciones ni a ocurrencias durante la realización de las mismas, es decir, deberán ser lo más completos y claros posible los lineamientos para que las y los diputados puedan ejercer sus funciones a cabalidad.

No está demás señalar que el incorporar las sesiones remotas a nivel constitucional también representará un avance en materia de modernización del Poder Legislativo, así como en la búsqueda de soluciones vanguardistas y novedosas que permitan garantizar la funcionalidad del ente legislativo a través de los años.

Lo anterior va a la par del menester de este ente legislativo de adecuar la norma a las nuevas exigencias de la sociedad y a la realidad del país, por lo que la presente iniciativa resulta procedente a toda claridad, ya que su finalidad aspira a buscar una solución adecuada a problemáticas que comienzan a ser más recurrentes y que transgreden y/o frenan la operación del Poder Legislativo.

La modernización del ente legislativo es una tarea que no debe ser postergada, debe ser, en la medida de lo posible, inmediata y eficaz para la realidad a la que se enfrenta el Poder Legislativo, sin inobservar en ningún momento sus obligaciones y parámetros de actuación a los que se encuentra sometido por Ley.

El cuadro siguiente busca exponer con mayor claridad la propuesta de este proyecto de reforma:

Texto Vigente	**Propuesta de Iniciativa**
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Artículo 63. […] … …	**Artículo 63.** […] … …

… Sin correlativo.	… **En caso de que existan razones de protección civil, contingencia sanitaria o circunstancias inminentes que impidan el acceso a las y los legisladores a los recintos legislativos, los órganos de gobierno de las cámaras podrán acordar sesionar y, eventualmente, discutir y votar de manera remota.** **Para cumplimiento de lo anterior, la Ley en materia y sus respectivos reglamentos dispondrán los mecanismos y parámetros para el desarrollo de dichas sesiones** **En ningún momento la celebración de sesiones de manera remota se considerará que contraviene lo dispuesto en el artículo 44 de esta Constitución.**
Artículo 68. Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra. Sin correlativo.	**Artículo 68.** […] **La celebración de sesiones remotas a las que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, no contravienen lo dispuesto en el presente artículo.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con la absoluta convicción de los beneficios que puede representar la instauración de facultades de las Cámaras en materia de celebración de sesiones remotas, y en aras de hacer frente a las problemáticas que se han llegado a suscitar para mantener el ritmo del actuar legislativo, se somete a la consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63 Y 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se adiciona un párrafo quinto, sexto y séptimo al artículo 63, y un párrafo segundo al artículo 68, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 63. …
…
…
…

En caso de que existan razones de protección civil, contingencia sanitaria o circunstancias inminentes que impidan el acceso a las y los legisladores a los recintos legislativos, los órganos de gobierno de las cámaras podrán acordar sesionar y, eventualmente, discutir y votar de manera remota.

Para cumplimiento de lo anterior, la Ley en materia y sus respectivos reglamentos dispondrán los mecanismos y parámetros para el desarrollo de dichas sesiones.

En ningún momento la celebración de sesiones de manera remota se considerará que contraviene lo dispuesto en el artículo 44 de esta Constitución.

Artículo 68. …

La celebración de sesiones remotas a las que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, no contravienen lo dispuesto en el presente artículo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de marzo de 2020

Diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena

morena

Del Grupo Parlamentario de Morena con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, y 77, numerales 1 y 3, 78, y 102, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

México es una República federal proclamada después de su independencia de España el 16 de septiembre de 1810. Hoy, nos rige la Constitución aprobada por el Congreso el día 5 de febrero de 1917.

El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Dicha Constitución asigna actividades particulares y exclusivas a cada Cámara del Congreso.

Entre las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados destacan: 1) aprobación anual del Presupuesto de Egresos de la Federación, 2) revisión de la Cuenta Pública del año anterior, 3) aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, y 4) la ratificación de los funcionarios federales establecidos en la Constitución.

Por otro lado, entre las facultades exclusivas de la Cámara de Senadores destacan: 1) analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo

Federal y aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que suscriba, 2) declarar la desaparición de los poderes constitucionales de una entidad federativa, 3) erigirse en Jurado de Sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos, y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, y 4) la ratificación de los funcionarios federales establecidos en la Constitución.

Para el desarrollo adecuado de los trabajos legislativos existen órganos de apoyo conformado por comités y comisiones[1].

Dichos órganos especializados son permanentes, se conservan de una legislatura a otra, su competencia se corresponde en lo general con la otorgada a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, y se integran hasta por 30 miembros en la Cámara de Diputados, con base en el criterio de proporcionalidad. Tienen la tarea de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, mismos que contribuyen a que las cámaras del Poder Legislativo cumplan con sus atribuciones constitucionales y legales. Se integran por diputados o senadores de los diversos grupos parlamentarios, buscando que en su seno se refleje lo más fielmente posible la composición política del pleno (criterio de proporcionalidad) y toman sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros, además deben cumplir la tarea de elaboración de su programa de trabajo, informar periódicamente sobre sus actividades y publicar las actas de sus reuniones.

Entendiendo la importancia de las actividades legislativas debemos garantizar, en la medida de lo posible, las condiciones para su correcto desarrollo, así, es de vital importancia tomar las medidas necesarias ante externalidades para salvaguardar la integridad del recinto, los trabajadores, visitantes y legisladores que hacen uso de las instalaciones destinadas para dicho fin.

Comprendiendo la historia de México hemos de entender las bondades culturales y sociales de un país tan diverso como complejo. Hemos visto el crecimiento y el desarrollo de este país a partir de la adaptación a los cambios que el transcurrir del tiempo exige, sin embargo, este crecimiento ha provocado también que la población viva entre riesgos que pasan inadvertidos, no solo por la ausencia de información, sino también por la falta de medidas preventivas que nos ayuden a aminorar los riesgos a los que estamos expuestos.

Dada la ubicación geográfica de México en el mundo, hemos enfrentado el impacto de fenómenos naturales y humanos que han dejado a su paso importantes pérdidas materiales y humanas. Experiencias como los sismos de 1985, la erupción del Chichonal en 1982, frecuentes inundaciones en el sureste del país o la muerte de aficionados en el Estadio Olímpico Universitario en 1985, que dan muestra de nuestras vulnerabilidades. Es por esto por lo que surge la necesidad de adoptar medidas que nos permitan actuar, de manera consciente y preventiva, ante fenómenos potencialmente destructivos de origen natural y humano.

México, durante siglos, ha sido parte de un proceso que ha contribuido al progreso del mundo a través de viajes, comercio, migraciones, mutuas influencias culturales y diseminación del saber, la ciencia y la tecnología.

La apertura de las fronteras trae consigo responsabilidad y acuerdos internacionales para evitar problemas de gran escala, destacando entre ellos la salud.

La Organización Mundial de la Salud[2] (OMS) tiene por objetivo construir un futuro mejor y más saludable para las personas de todo el mundo. A través de las oficinas que la OMS tiene en más de

[1] http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/d_accesos_directos/006_glosario_de_terminos/f_comision

[2] https://www.who.int/about/es/

150 países (incluido México), trabaja junto con los gobiernos y otros organismos asociados para que todas las personas gocen del grado máximo de salud que se pueda lograr.

Al término del año 2019 se dio a conocer a nivel global un mensaje emitido[3] por el director general de la OMS, Tedros Adhanom Ghebreyesus, respecto a un virus con origen en China propagado en algunos países asiáticos:

"Podemos esperar que el número de casos, de fallecimientos y de países afectados aumente" en los próximos días y semanas, dijo él, quien reconoció estar muy preocupado ante los "alarmantes niveles de inacción".

La declaración es un mensaje de alerta para gobiernos de todo el mundo, un intento de presionar para que se incrementen las medidas de contención del virus, denominado oficialmente SARS-CoV-2.

Pandemia es definida por la Organización Mundial de la Salud como "la propagación mundial de una nueva enfermedad".

México, a través de sus distintos órdenes de gobierno, ha seguido las recomendaciones iniciales emitidas, dejando en claro un amplio criterio para su aplicación.

- Suspenden clases por 30 días, a partir del 23 de marzo.
- Revisión aleatoria de pasajeros en vuelos y cruceros internacionales.
- Cierre temporal de la frontera con Estados Unidos.
- Sin restricción en fronteras aéreas, terrestres o marítimas.
- Suspensión de actividades públicas y privadas no esenciales y la sugerencia a sus ciudadanos de restringir viajes al exterior.
- Activación de distancia social sin restricción en movilidad por parte de las autoridades.
- Campaña de información respecto al COVID-19, su transmisión y formas de prevenir.
- Suspensión de eventos públicos superiores a mil personas. Desarrollo de las tecnologías de la información como alternativa[4].

La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores no son la excepción y han hecho caso a las recomendaciones para prevenir la propagación de la declarada pandemia.

El Congreso, ante emergencias de gran magnitud, debe estar preparado para garantizar la continuidad en los trabajos legislativos y así, cuando sea pertinente, legislar en favor de las necesidades de la nación.

Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) han demostrado ser una vía efectiva para el Poder Legislativo en diferentes ámbitos, destacando el acceso a la información pública, foros, trabajos en comisiones, las discusiones en el pleno y el quehacer diario que demanda la actividad legislativa, dinámica legislativa en general, un poder moderno y eficiente que permite al ciudadano involucrarse en los procesos legislativos, la técnica y la agenda legislativas.

El uso de las TIC representa un reto, rebasando así una serie de obstáculo para las cámaras que integran el Congreso de la Unión, siendo una oportunidad para hacer del Poder Legislativo, y de su dinámica legislativa en general, un organismo cuyas funciones se tornan transparentes, ágiles, accesibles e interactivas que, a la postre, coadyuvan a mejorar la productividad, la apertura al dialogo, la relación entre legisladores y el acceso a la ciudadanía.

Lograr plasmar en las leyes y reglamentos que nos rigen los mecanismos adecuados para llevar a cabo sesiones virtuales, lograría un avance significativo para garantizar los trabajos que tengan que ver exclusivamente con la atención de la situación que

[3] https://www.bbc.com/mundo/noticias-51843449

[4] http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/59502/52471

le origina, o con asuntos de extrema urgencia que no permitan mayor demora, así como los dictámenes que se acuerden por los órganos de autoridad que determinan el proceso legislativo.

Por lo anterior, la presente iniciativa pretende dotar de certidumbre jurídica a las sesiones virtuales, armonizando las facultades de la mesa directiva del pleno plasmadas en la Ley Orgánica del Congreso de la Unión para las sesiones virtuales, y al mismo tiempo dar claridad en la asistencia a las reuniones de comisión de conformidad con el artículo 44.

Para llevar a cabo las sesiones remotas se faculta a la Secretaría de Servicios Parlamentarios en coordinación con la Secretaría General, con el apoyo de la Dirección General de Tecnologías de Información, para administrar el sistema electrónico a distancia.

El cuadro siguiente muestra las propuestas de reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la redacción vigente.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	
Artículo 25. […] […] g) Las demás que se deriven de esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, o que les confiera el Presidente de la Cámara. …	Artículo 25. […] […] **g) Aquellas que se vinculen a la realización de sesiones de manera remota.** h) Las demás que se deriven de esta Ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, o que les confiere el Presidente de la Cámara. …
Artículo 44. […]	Artículo 44. […]
4. Las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas. En la constitución de las subcomisiones se buscará reflejar la pluralidad de los Grupos Parlamentarios representados en la Comisión.	4. Las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas. En la constitución de las subcomisiones se buscará reflejar la pluralidad de los Grupos Parlamentarios representados en la Comisión. **5. Siempre y cuando medie algunas de las razones previstas en el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las comisiones podrán realizar sesiones de manera remota.**
Artículo 49. 1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes: … b) Servicios de la Sesión, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno; registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto; distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a los Secretarios para verificar el quórum de asistencia;	Artículo 49. 1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes: … b) Servicios de la Sesión, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno; registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto; distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a los Secretarios para verificar el quórum de asistencia;

cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del Pleno; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno;	cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del Pleno; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno;
sin correlativo.	**En el caso de celebración de sesiones de manera remota, el sistema electrónico a distancia será administrado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios en coordinación con la Secretaría General, con el apoyo de la Dirección General de Tecnologías de Información;**
…	…

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con la absoluta certeza de los grandes beneficios que conlleva la posibilidad de realizar reuniones del pleno en las situaciones de urgencia previstas por la Constitución, o de cualquier otro que impida la utilización del recinto o la convocatoria para sesión presencial, se somete a la consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se adiciona un inciso al artículo 25, recorriendo el orden de los siguientes, se adiciona un numeral al artículo 44, un párrafo segundo al inciso b) del artículo 49, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 25. …
…
…
…
…
g) **Aquellas que se vinculen a la realización de sesiones de manera remota.**

h) Las demás que se deriven de esta Ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, o que les confiere el Presidente de la Cámara.

…
Artículo 44. …
…
…

5. Siempre y cuando medie algunas de las razones previstas en el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las comisiones podrán realizar sesiones de manera remota.

Artículo 49. …
…
b) Servicios de la Sesión, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno; registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto; distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a los Secretarios para verificar el quórum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del Pleno; elaboración, registro y publicación de las

actas de las sesiones; y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno.

En el caso de celebración de sesiones de manera remota, el sistema electrónico a distancia será administrado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, en coordinación con la Secretaría General con el apoyo de la Dirección General de Tecnologías de Información;

…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de marzo de 2020

Diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena

morena

DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de esta Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, 78, 102, numeral 1 y 285 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El trabajo legislativo que efectúa el Honorable Congreso de la Unión constituye el poder de gobierno responsable de la definición y adecuación jurídica para la realización de las importantes tareas de la administración pública y para garantizar la convivencia armónica fundamental en el desarrollo integral de todos los ciudadanos. Con su producción de normas determina y limita las tareas del Ejecutivo y del Judicial, con los que la población se relaciona en forma directa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 73 las facultades del Congreso, integrado por las Cámaras de Diputados y de Senadores, depositario del Poder Legislativo, que como puede observarse se refieren a las fundamentales facultades de organización, tributarias, patrimoniales, económicas, de población, en materia de educación y cultura, de salud, de trabajo y previsión social, de comercio, de comunicaciones, de defensa nacional y de seguridad pública entre otras materias.[1]

[1] Sánchez Bringas, Enrique, Derecho Constitucional. Porrúa. México, 2011, pp. 437-453

En el terreno de la competencia administrativa destacan las facultades de territorialidad, de control financiero y de control político, incluso la competencia jurisdiccional que tiene en el caso del juicio político, de la declaración de procedencia y del procesamiento del Titular del Ejecutivo.

Para la Cámara de Diputados se definen como facultades exclusivas las señaladas en el artículo 74 de la Carta Magna, que incluye la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, le corresponde a los Diputados, aprobar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

Corresponden también de manera exclusiva a la Cámara de Diputados, las facultades de control presupuestal, las de fiscalización a través de la Auditoria Fiscal de la Federación, prevista en el artículo 79 constitucional, como órgano responsable principalmente, de fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los estados y municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

Destaca también por su importancia como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, a través de éste órgano de fiscalización la revisión de la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, a partir del reporte que el Ejecutivo Federal hace del gasto público efectivamente realizado y de los ingresos obtenidos, cuando del examen se deducen discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinan las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Como facultades también señaladas por la Constitución como exclusivas para los diputados, son las correspondientes a la declaración de procedencia penal contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito y al conocimiento de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos como órgano de acusación en los juicios políticos contra ellos.

Entender adecuadamente la profunda trascendencia que para México representa el trabajo legislativo, requiere de la comprensión con claridad de los elementos que conforman al Estado, que en su definición abstracta se refiere a la población, el territorio y el gobierno. En un contexto jurídico definido, el objeto del gobierno se manifiesta concretamente en las decisiones de carácter general creadoras del derecho positivo y decisiones de carácter particular tomadas en vista a casos concretos que se dirigen el desarrollo del país.[2]

La creación del ordenamiento jurídico que regula la organización del Estado, el funcionamiento de sus órganos, las relaciones entre el gobierno y el ciudadano y la de los ciudadanos entre sí, demanda que el Congreso, en particular la Cámara de Diputados, incorpore continuamente para su quehacer cotidiano las tecnologías de la información y los instrumentos tecnológicos necesarios para la mayor eficiencia y eficacia de su trascendente misión y objetivos.

[2] Porrúa Pérez, Francisco, Teoría del Estado, Porrúa, México, 2012.

Durante los últimos años, la incorporación tecnológica ha sido la constante que caracteriza el espíritu de la Cámara de Diputados para mantenerse al día, tanto para la realización del proceso parlamentario, previsto por la normatividad reglamentaria, como para diversos mecanismos de control, agilización y sistematización de información, entre otras muchas tareas administrativas.

El Canal de Televisión del Congreso, por su parte, ha desarrollado una cobertura capaz de dar respuesta a los compromisos que le señala la normatividad, como medio de comunicación del Estado, goza de autonomía e independencia, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y para cumplir con su objeto de reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la difusión de la cultura democrática y los valores nacionales, depende de la tecnología adecuada, que hoy día se ha modernizado y actualizado.

Entre los grandes beneficios de los adelantos tecnológicos, para comunicación se encuentra la posibilidad de realizar trabajos a distancia, en forma virtual que permitan hacer frente a los casos previstos por el artículo 29 de la Constitución Federal, como la invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, cuando el Congreso debe aprobar la restricción o suspensión de garantías que decrete el Presidente de la República.

El mismo ordenamiento previene que en el caso de que no se encuentre el Congreso reunido, para autorizar las acciones que permitan al Ejecutivo hacer frente a la contingencia, se debe convocar de inmediato al Congreso para que las acuerde.

Existen otras muchas que por su naturaleza pueden impedir el desplazamiento o la celebración de las reuniones tanto del pleno de la Cámara como de comisiones y órganos de apoyo, que demanden de la utilización de la tecnología para su realización y atención de los compromisos que permitan atender la emergencia, como pueden ser las urgencias por razones de salud como la de propagación de pandemias que pongan en riesgo a la población, incluyendo a los legisladores y sus equipos de trabajo, o situaciones de contingencia ambiental o daños provocados por fenómenos naturales, entre otros diversos.

Dada la rigurosidad que demanda la actividad de gobierno, con respecto a la previsión jurídica que permita respaldar las diversas tareas que le son propias, de conformidad con las definiciones y alcance que para ello determine el marco normativo, se requiere la adecuación del Reglamento que rige la actividad de la Cámara de Diputados para dar soporte a las reuniones virtuales de los Diputados.

Desde luego por tratarse de una acción en correspondencia con la urgencia demandada se debe prever que los asuntos que se atiendan a través de las reuniones virtuales, tengan que ver exclusivamente con la atención de la situación que le origina o con asuntos de extrema urgencia que no permitan mayor demora, así como los dictámenes que se acuerden por los órganos de autoridad que determinan el proceso legislativo.

La disposición jurídica que tiene por objeto normar la actividad parlamentaria de la Cámara de Diputados y establecer los procedimientos internos para hacer eficiente su estructura y funcionamiento, es el Reglamento de la Cámara de Diputados, que contiene en el Título Segundo, la descripción de los lugares en las instalaciones de la Cámara para que sus integrantes se reúnan a deliberar en el pleno, así como para la celebración de sesiones del Congreso General, de manera presencial, por lo que se propone la inclusión de la previsión en el caso de cualquier contingencia para que pueden realizarse de manera virtual, con el

apoyo de la tecnología de la información, más adecuada.

El artículo 35 del mismo Reglamento que se refiere al funcionamiento del pleno, en particular el tipo de sesiones, distingue entra las de carácter ordinario, extraordinario, solemnes o permanentes, por lo que es necesario que incluya también las de carácter virtual, que deberán como en el caso de otras, ser públicas también.

Por su relevancia, se requiere la inclusión de una sección específica para describir con detalle tanto la descripción conceptual, como sus requerimientos, limitaciones y atribuciones de la Mesa Directiva, para establecer el procedimiento del desarrollo de la sesión y su publicidad, así como el mecanismo para el envío y recepción de propuestas de modificación y los tiempos en que deban efectuarse.

Finalmente, es importante también incluir la reglamentación relacionada con las reuniones virtuales para las comisiones y órganos de apoyo, sobre todo el que se refiere a opción que representan para dar cumplimiento a la obligación de reunirse cuando menos una vez al mes, aún en los recesos, como se establece en el artículo 146 del Reglamento y que bajo situaciones de urgencia como las mencionadas podrán realizarse de esta manera. Asimismo es necesario establecer la facultad del Presidente de la Comisión para convocar a reunión cuando se cumplan las condiciones que justifiquen sesionar virtualmente.

El cuadro siguiente muestra las propuestas de reforma al Reglamento de la Cámara de Diputados y la redacción vigente.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
Artículo 28 **1.** El Salón de sesiones será el lugar en las instalaciones de la Cámara destinado para que sus integrantes se reúnan a deliberar en el Pleno y para la celebración de sesiones del Congreso General. **2.** El Salón de plenos será el lugar donde se reúnan los diputados y diputadas a sesionar, dentro del Recinto, en caso de no poder hacerlo en el Salón de sesiones.	**Artículo 28** **1.** El Salón de sesiones será el lugar en las instalaciones de la Cámara destinado para que sus integrantes se reúnan a deliberar en el Pleno y para la celebración de sesiones del Congreso General. **2.** El Salón de plenos será el lugar donde se reúnan los diputados y diputadas a sesionar, dentro del Recinto, en caso de no poder hacerlo en el Salón de sesiones. **3. La celebración de sesiones de manera virtual podrá realizarse siempre y cuando medie alguna de las razones mencionadas en el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** **La celebración de dichas sesiones será considerada como si hubiese sido realizada en el Salón de sesiones de la Cámara.**
Artículo 35. **1.** Las Sesiones de la Cámara tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes; todas las sesiones serán públicas. **Sin correlativo.**	**Artículo 35.** **1.** Las Sesiones de la Cámara tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes; todas las sesiones serán públicas; todas las sesiones serán públicas. **De manera excepcional y observando lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sesiones podrán celebrarse de manera remota, a través de las**

	tecnologías de información o sistemas electrónicos que se establezcan para ello; todas las sesiones celebradas bajo esta modalidad serán públicas.
Artículo 40. **Se deroga.**	**Artículo 40.** **Serán virtuales aquellas sesiones que la Mesa Directiva acuerde como tales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales deberán realizarse a través de las tecnologías de información o sistemas electrónicos pertinentes.** **Las tecnologías de información o sistemas electrónicos para la celebración de este tipo de sesiones deberán de garantizar de manera eficaz la verificación del quórum, la intervención de viva voz de las y los legisladores participes y la recolección registro de las votaciones.**
Artículo 41. **Se deroga**	**Artículo 41.** **La Mesa Directiva será la encargada de acordad y emitir la convocatoria para la realización de sesiones de manera remota, una vez que verifique que existe alguna de las razones previstas en el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** **En la celebración de estas sesiones, se desahogarán asuntos que, por su naturaleza, sean de urgente y obvia resolución. Lo mismo se observará para la discusión y aprobación de dictámenes.**
Artículo 42. **Se deroga**	**Artículo 42.** **Todas las disposiciones de referentes a la celebración de sesiones definidas por la Constitución, La Ley y el presente Reglamento, se aplicarán en lo máximo posible en las sesiones virtuales.**
Artículo 43. **Se deroga**	**Artículo 43.** **La Mesa Directiva establecerá los lineamientos bajo los cuales se desarrollará la sesión, los cuales deberán asegurar la publicidad a través de la Gaceta, con 72 horas de anticipación de los dictámenes que se someterán a votación, así como el mecanismo para el envío y recepción de propuestas de modificación que deberán permitir su publicidad con 24 horas de anticipación a la sesión para conocimiento de lodos los diputados.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con la absoluta certeza de los grandes beneficios que conlleva la posibilidad de realizar reuniones del pleno en las situaciones de urgencia previstas por la Constitución, o de cualquier otro que impida la utilización del recinto o la convocatoria para sesión presencial, se somete a la consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Único. Se adiciona un numeral tercero al artículo 28, se adiciona un segundo párrafo al numeral primero del artículo 35, se reforman los artículos 40, 41, 42 y 43, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo 28. …
…

3. La celebración de sesiones de manera virtual podrá realizarse siempre y cuando medie alguna de las razones mencionadas en el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La celebración de dichas sesiones será considerada como si hubiese sido realizada en el Salón de sesiones de la Cámara.

Artículo 35. …

De manera excepcional y observando lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sesiones podrán celebrarse de manera remota, a través de las tecnologías de información o sistemas electrónicos que se establezcan para ello; todas las sesiones celebradas bajo esta modalidad serán públicas.

Artículo 40.

Serán virtuales aquellas sesiones que la Mesa Directiva acuerde como tales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales deberán realizarse a través de las tecnologías de información o sistemas electrónicos pertinentes.

Las tecnologías de información o sistemas electrónicos para la celebración de este tipo de sesiones deberán garantizar de manera eficaz la verificación del quórum, la intervención de viva voz de las y los legisladores participes y la recolección registro de las votaciones.

Artículo 41.

La Mesa Directiva será la encargada de acordar y emitir la convocatoria para la realización de sesiones de manera remota, una vez que verifique que existe alguna de las razones previstas en el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En la celebración de estas sesiones, se desahogarán asuntos que, por su naturaleza, sean de urgente y obvia resolución. Lo mismo se observará para la discusión y aprobación de dictámenes.

Artículo 42.

Todas las disposiciones referentes a la celebración de sesiones definidas por la Constitución, La Ley y el presente Reglamento, se aplicarán en lo máximo posible en las sesiones virtuales.

Artículo 43.
La Mesa Directiva establecerá los lineamientos bajo los cuales se desarrollará la sesión, los cuales deberán asegurar la publicidad a través de la Gaceta, con 72 horas de anticipación de los dictámenes que se someterán a votación, así como el mecanismo para el envío y recepción de

propuestas de modificación que deberán permitir su publicidad con 24 horas de anticipación a la sesión para conocimiento de todas y todos los diputados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de marzo de 2020

Diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena

morena

DEL DIPUTADO GUSTAVO CALLEJAS ROMERO CON PROYECTO DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISIPACIONES DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

Quien suscribe, Gustavo Callejas Romero, diputado en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII, y adicionan los incisos n) y o) a la fracción I, y el inciso d) a la fracción II, del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Primero. De acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar”. En la misma sintonía, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, del cual México es parte, señala que “los Estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.

En este sentido, el Estado mexicano, a través de la Ley de Asistencia Social, señala que “se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación”.

Asistir, de acuerdo con Elieth Blázquez Bonilla, significa "socorrer, favorecer en caso de necesidad. La ayuda es un ejercicio desligado de la idea de lucro, se asocia con fines de tipo humanitario y actos de solidaridad". En el mismo sentido, Valckax señala que "la asistencia social puede entenderse como toda acción dirigida a la población que, en diversos momentos de la historia, ha sido marginada y/o excluida de las condiciones materiales necesarias para su reproducción. Desde el ámbito normativo Fletes puntualiza que la asistencia social "se trata del conjunto de disposiciones legales y acciones llevadas a cabo por las instancias gubernamentales en un plano federal, estatal y municipal, dirigidas a atender las necesidades básicas, pero también urgentes, de individuos y grupos de individuos que no están en condiciones de satisfacerlas por ellos mismos".

Segundo. De conformidad con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud "es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

Hoy en día las lesiones no intencionales, entendidas éstas como aquellas limitaciones físicas que son resultado de algún accidente, y que impiden o limitan el pleno desarrollo integral de una persona, se han constituido como un problema de salud pública.

De acuerdo con Edgar Bustos Córdova y colaboradores:

> Cada año, alrededor de 10 millones de niños en todo el mundo requieren hospitalización a consecuencia de lesiones no intencionales; de ellas, el 95% ocurren en países de ingresos económicos intermedios o bajos.

En México un estudio realizado en el Departamento de Epidemiología del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), demuestra que los ingresos de niños a hospitales, relativos a lesiones no intencionales, el 67% ocurrieron en casa y que los accidentes más comunes son caídas, mordeduras de animales y quemaduras.

En el estudio "Epidemiología de lesiones no intencionales en niños: revisión de estadísticas internacionales y nacionales" se puede leer:

> Las lesiones, como fenómeno social, tienen múltiples consecuencias. Comienzan con el sufrimiento de la persona y la interrupción de las actividades cotidianas; después se agrega la necesidad de atención médica ambulatoria u hospitalaria, con el respectivo gasto económico. La situación puede ir más allá, ocasionando secuelas o muerte. En el caso del paciente pediátrico, la interrupción de actividades incluye el ausentismo escolar del menor y también el ausentismo de los padres de sus actividades laborales, con lo que frecuentemente se interrumpe el aporte económico para la familia.

Tercero. De conformidad con la Federación Española de Enfermedades Raras:

> Las enfermedades raras (ER) o poco frecuentes son aquellas que tienen una baja prevalencia en la población. Para ser considerada como rara, cada enfermedad específica sólo puede afectar a un número limitado de personas. Concretamente, cuando afecta a menos de cinco de cada 10.000 habitantes.

En este sentido, información del gobierno federal puntualiza que "en México se reconocen 20 enfermedades raras, como el síndrome de Turner, enfermedad de Pompe, hemofilia, espina bífida, fibrosis quística, histiocitosis, hipotiroidismo congénito, fenilcetonuria, galactosemia, enfermedad de Gaucher tipo 1, 2 y3, enfermedad de Fabry, hiperplasia suprarrenal congénita, homocistinuria, entre otras". El mismo gobierno federal reconoce que "el objetivo en materia de salud de la Cuarta Transformación es lograr que, sin distingo, toda la población tenga acceso a servicios de salud y a medicamentos gratuitos, por lo que se pondrá especial énfasis en este grupo de pacientes a fin de que reciban el tratamiento adecuado."

La alianza no gubernamental de organizaciones de pacientes, Organización Europea de Enfermedades Raras (Eurordis), ha estimado que "más de 300 millones de personas en todo el

mundo viven con una enfermedad rara, además de sus familiares y cuidadores, cuyas vidas se ven también afectadas. Como consecuencia de una enfermedad rara, estas personas asumen una carga en muchos aspectos-físicos, financieros y sociales." Fue así que el 23 de septiembre de 2019, "los Estados miembros de la ONU adoptaron la histórica Declaración Política sobre CSU incluyendo el compromiso de reforzar los esfuerzos para hacer frente a las enfermedades raras".

En tanto que los trastornos neurológicos son enfermedades del sistema nervioso central y periférico, es decir, del cerebro, la médula espinal, los nervios craneales y periféricos, las raíces nerviosas, el sistema nervioso autónomo, la placa neuromuscular, y los músculos. Entre esos trastornos se cuentan la epilepsia y el autismo. En México se calcula que más de dos millones padecen de epilepsia y que la enfermedad comienza en 50% de los casos durante la niñez y adolescencia, además, se estima que uno de cada 115 niños padece del trastorno del espectro autista.

Cuarto. La presente iniciativa pretende dotar del derecho a la asistencia social a los niños, niñas y adolescentes, provenientes de familias vulnerables, que padecen de lesiones por accidentes, enfermedades no transmisibles, raras y/o trastornos neurológicos como el autismo, ya que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades no transmisibles (ENT) "tienden a ser de larga duración y resultan de la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales".

Esta iniciativa tiene presente la puntualización de la OMS respecto a que "la pobreza está estrechamente relacionada con las ENT. Se prevé que el rápido aumento de éstas enfermedades sean un obstáculo a las iniciativas de reducción de la pobreza en los países de ingresos bajos, en particular porque dispararán los gastos familiares por atención sanitaria".

Asimismo, se reconoce el mismo derecho a la madre de familia que tiene que dejar de trabajar por mantenerse al cuidado permanente de la salud de su hijo. Y es que, como bien lo señala Wim Rogmans, dirigente de la Asociación Europea para la Prevención de Lesiones y Promoción de la Seguridad:

> Los niños de familias de bajos recursos tienen un mayor riesgo de ahogarse, de sufrir caídas serias, por ejemplo, desde tejados, así como de sufrir quemaduras o intoxicarse con plaguicidas. Esto se debe a las condiciones más precarias de vida.

La presente iniciativa se sustenta en un trabajo previo realizado por la diputada local, Lucero Ambrocio Cruz, del distrito V, en el estado de Hidalgo. Al igual que ella, convencido estoy que la Cuarta Transformación no pude dejar a nadie atrás, mucho menos a las niñas, niños y mujeres que, de alguna u otra forma, tienen que lidiar una batalla diaria en contra de enfermedades no transmisibles, raras, trastornos neurológicos y/o lesiones no intencionales.

Por todo lo expuesto, para tener un mejor panorama de la reforma que se propone, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Asistencia Social	
Texto Vigente	**Propuesta de Reforma**
Artículo 4.- …	**Artículo 4.-** …
…	…
I. …	I. …
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…

Sin correlativo.	**n) Ser diagnosticadas y diagnosticados con enfermedades no transmisibles, raras y/o trastornos neurológicos; y**
Sin correlativo.	**o) Padecer de lesiones no intencionales.**
…	…
II. …	**II.** …
…	…
…	…
…	**...**
Sin correlativo.	**d) Madres, abuelas, hermanas, tías o cualquier otro familiar femenino directo a cargo de niñas, niños y adolescentes que padezcan de enfermedades no transmisibles, raras, trastornos neurológicos o lesiones no intencionales.**
III. …	III. …
IV. …	IV. …
V. …	V. …
…	…
…	…
…	…
VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;	**VI.** Personas con algún tipo de discapacidad**, enfermedades no transmisibles, raras, trastornos neurológicos, lesiones no intencionales** o necesidades especiales;
VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;	**VII.** Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, **de personas con enfermedades no transmisibles, raras, trastornos neurológicos, de personas con lesiones no intencionales,** de alcohólicos o de fármaco dependientes;
VIII. …	**VIII. …**
IX. …	**IX. …**
X. ...	**X. ...**
XI. …	**XI. …**
XII. …	**XII. …**

Por todo lo expuesto y fundado, el suscrito legislador propone a esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISIPACIONES DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

Único. Se reforman las fracciones VI y VII, y adicionan los incisos n) y o) a la fracción I, así como el inciso d) a la fracción II, del artículo 4 de la ley de asistencia social, para quedar como sigue:

Artículo 4.- …

…

I. …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

n) Ser diagnosticadas y diagnosticados con enfermedades no transmisibles, raras y/o trastornos neurológicos; y

o) Padecer de lesiones no intencionales.

…

II. …
…
…
...

d) Madres, abuelas, hermanas, tías o cualquier otro familiar femenino directo a cargo de niñas, niños y adolescentes que padezcan de enfermedades no transmisibles, raras, trastornos neurológicos o lesiones no intencionales.

III. …
IV. …
V. …
…
…
…

VI. Personas con algún tipo de discapacidad**, enfermedades no transmisibles, raras, trastornos neurológicos, lesiones no intencionales** o necesidades especiales;

VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, **de personas con enfermedades no transmisibles, raras, trastornos neurológicos, de personas con lesiones no intencionales,** de alcohólicos o de fármaco dependientes;

VIII. …
IX. …
X. ...
XI. …
XII. …

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de marzo de 2020

Diputado Gustavo Callejas Romero (rúbrica)

DE LA DIPUTADA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII BIS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

La que suscribe, Brenda Espinoza López, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVIII Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

Una de las actividades más importantes de las y los legisladores en el Congreso es la elaboración de iniciativas de ley, propuestas de reformas o adiciones a leyes federales. Tales facultades están enmarcadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes que rigen el funcionamiento del Congreso de la Unión. Sin embargo, éstas, desde el punto de vista de las finanzas públicas, pueden contener un impacto presupuestal.

El artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que: “Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.[1]

Sin embargo, la citada ley no define qué es un “impacto presupuestario”, motivo por el cual, el

[1] Visto en CDD agosto de 2019.

objetivo de esta iniciativa es incorporar el concepto de impacto presupuestal y, con ello, dar certeza a los legisladores del significado de esta importante definición y mecanismo en el proceso legislativo.

Cabe señalar que los impactos presupuestales en las iniciativas de ley o decretos que presentan los legisladores son de suma importancia, toda vez que, de ser el caso, las iniciativas propuestas en comisiones pueden generar nuevas erogaciones a las finanzas públicas federales, o de ser el caso, pueden generar nuevos ingresos a la federación. Sin embargo, la definición de impacto presupuestario no está contemplada en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ni en su reglamento respetivo, lo cual genera un vacío conceptual que merece ser subsanado para que exista claridad en cuanto a su significado y alcance.

Exposición de Motivos

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) tiene como objeto prestar, en forma objetiva, imparcial y oportuna, los servicios de apoyo técnico y la información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones de la Cámara, conforme a los programas aprobados y acorde con los cánones de la investigación científica, en forma objetiva, imparcial y oportuna, tal y como lo refiere el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados[2].

En este sentido, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, en una publicación denominada "Impactos presupuestarios: proceso administrativo de respuesta y metodología de elaboración[3]", refiere que el impacto presupuestario "se comprende como la cantidad de recursos monetarios que deben considerarse como efecto, sobre la hacienda pública, de dar cumplimiento a un determinado instrumento jurídico o normativo vigente o susceptible de entrar en vigor; relacionado con las funciones y atribuciones del Estado; bien sea en el sentido de captación (ingresos) o de erogación (egresos) de dichos recursos. Ambos efectos pueden ocurrir en sentido positivo o negativo, en el marco del presupuesto público (federal)[4]"

Como se refirió anteriormente, el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que, como parte del proceso de análisis y discusión de las iniciativas de ley o decreto, las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del CEFP de la Cámara de Diputados

Para hacer las valoraciones de impacto presupuestal, el CEFP aplica una metodología con la cual se valoran las iniciativas de ley o decretos de los legisladores, con el objeto de identificar si tienen o no impacto presupuestal. Uno de los primeros pasos, explica el CEFP en el documento antes citado, es la delimitación del objeto de estudio, por medio del cual se identifican con claridad las distintas partes de las iniciativas de ley o decretos.

Una vez delimitado el objeto de estudio se utiliza el método de análisis y síntesis para emprender el estudio de la iniciativa objeto de valoración, en esa primera etapa se comienza a identificar si la iniciativa de ley o decreto, presentada por el legislador, es susceptible de presentar impacto presupuestario. De ser el caso, y una vez que el CEFP determina que una iniciativa de ley o decreto pueden presentar impacto presupuestal, entran en una fase que determina la magnitud del impacto, de manera general, si presenta las siguientes características:

[2] Visto en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/marco/est_otacd.pdf, agosto de 2019.

[3] Publicación del Centro de Estudios de Finanzas Públicas, "Impactos Presupuestarios: proceso administrativo de respuesta y metodología de elaboración", 22 de noviembre de 2018, págs. 1- 30, México.

[4] Ídem.

- Propicia nuevas contribuciones.
- Modifica regímenes contributivos existentes.
- Ordena la creación de una nueva unidad orgánico-administrativa.
- Instruye el cumplimiento de una nueva función o actividad para el gobierno federal, y/o
- Modifica la oferta de bienes públicos.

Es importante mencionar que el CEFP, para determinar la magnitud del impacto presupuestal, utiliza diferentes métodos para su estimación, a saber[5]:

- Método analógico: Toma como referente para base de cálculo a alguna unidad administrativa (Unidad Responsable) existente, con funciones similares a las que se crearía según la iniciativa de ley o decreto, o bien, unidades administrativas con estructuras orgánicas similares creadas a partir de la entrada en vigor de leyes o instrumentos jurídicos análogos a los que se propone en la iniciativa.
- Método heurístico: Se aplica cuando el impacto presupuestario es ocasionado por alguna causa o factor que no tiene parangón o es de difícil identificación en la estructura orgánico-administrativa o funcional programática del presupuesto de egresos y, en consecuencia, se requiere diseñar un modelo o procedimiento de cálculo específico, adecuado a lo que se desea estimar.
- Método de estudios de mercado: Este método resulta útil en particular cuando el impacto presupuestario es causado por variaciones en la oferta de algún bien o servicio público. En él intervienen estimaciones de demanda, oferta y precios (costos) asociados. En la demanda se calcula la población objetivo que se atendería, total o adicional, con la dotación del bien público, en la oferta se estima la cantidad del bien público asociada a esa demanda y sus costos. El análisis se complementa con el análisis del balance oferta-demanda. La Encuesta Nacional de Ingreso-Gasto de los Hogares (ENIGH) suele ser una fuente apropiada para la estimación de oferta y demanda.
- Otros métodos: La metodología de estimación generalmente resulta de una combinación de los métodos descritos, además de la incorporación de elementos derivados de algunos otros, entre los que destacan: el análisis demográfico, en particular para delimitar y conocer la dinámica de la población objetivo considerada en las iniciativas, es decir, su distribución por grupos de edad, sexo, tendencias demográficas, nupcialidad, etcétera.

Además de algunos métodos cuantitativos: aritméticos, de matemáticas financieras, de estadística o actuariales. Generalmente, los conceptos utilizados de estos últimos involucran cálculos simples, y raramente se requiere aplicar métodos o cálculos de mayor complejidad. Una vez que se ha determinado cuál será la metodología de estimación o cálculo el siguiente paso es la recolección de los datos.

Una vez realizado lo anterior, el CEFP recopila los datos e información, los procesa y entonces expresar una opinión de impacto presupuestario, es decir, una vez realizado todo su estudio, análisis y cálculos (estimaciones), el CEFP puede señalar si una iniciativa de ley o decreto afecta a las finanzas públicas en cuanto a las erogaciones o a la captación de ingresos.

Por lo anterior, queda claro que el CEFP tiene la experiencia y los conocimientos técnicos para la realización de análisis y opiniones de impactos presupuestales y, dado que existe una laguna conceptual en cuanto a la definición de impacto presupuestal, es por ello que esta propuesta de adición a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, toma importancia.

[5] Métodos de estimación para impactos presupuestales vistos en la publicación del Centro de Estudios de Finanzas Públicas, "Impactos Presupuestarios: proceso administrativo de respuesta y metodología de elaboración", 22 de noviembre de 2018, págs. 17 a 19, México.

Fundamento Legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII BIS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Único. – Se adiciona la fracción XXVIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. … a XXVIII. …

XXVIII Bis. Impacto Presupuestal: Cantidad de recursos monetarios que deben considerarse como efecto, sobre la hacienda pública, para dar cumplimiento a un determinado instrumento jurídico o normativo vigente o susceptible de entrar en vigor; relacionado con las funciones y atribuciones del Estado; bien sea en el sentido de captación (ingresos) o de erogación (egresos) de dichos recursos. Ambos efectos pueden ocurrir en sentido positivo o negativo, en el marco de las finanzas públicas.

XXIX. …. a LVII. …
…

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de marzo de 2020

Diputada Brenda Espinoza López
(rúbrica)

morena

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal y a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

La que suscribe, Reyna Celeste Ascencio Ortega, diputada federal en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal y a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Esta iniciativa tiene por objeto mandar una señal clara a todos aquellos que, aprovechándose de la situación de emergencia en la que estamos viviendo ante la epidemia de COVID-19, están cometiendo saqueos y actos de especulación comercial con bienes necesarios para hacer frente a la contingencia sanitaria.

Para efectos de lo anterior, se propone lo siguiente:

- **En el caso de los delitos contra el consumo nacional, es decir, los actos de acaparamiento, ocultación o venta con lucro excesivo de bienes esenciales, se propone aumentar hasta en una mitad las penas, cuando estos delitos se cometan durante una situación de contingencia sanitaria, epidemia**, catástrofe, invasión o perturbación grave de la paz pública.

- **Sancionar con mayor rigor y severidad cuando los actos de acaparamiento versen sobre insumos médicos, material sanitario y medicamentos necesarios para la epidemia** o contingencia sanitaria, así como la venta de estos artículos bajo un lucro inmoderado, o cuando se comercialicen sin reunir las características técnicas exigidas.

- **Se adiciona un tipo de robo que sanciona ejemplarmente cuando se realicen saqueos durante una epidemia,** situación de contingencia sanitaria, catástrofe, invasión o perturbación grave de la paz pública.

- Que los delitos en contra del consumo nacional y saqueos cometidos durante una situación de contingencia sanitaria, epidemia, catástrofe, invasión o perturbación grave de la paz pública, **sean considerados delincuencia organizada, a fin de que las autoridades tengan mayores oportunidades y herramientas para investigar estos ilícitos** a fin de que no queden impunes.

Como se aprecia, se busca dar una señal clara y contundente desde el Poder Legislativo para evitar que haya quien, de forma criminal, se beneficie de una situación de crisis para la población.

Buscamos mandar el mensaje de que estos delitos además de dañar gravemente a la economía nacional, crean pánico social y hacen más complicado el contexto para resolver la crisis que enfrentamos como país.

Las adiciones normativas se pueden apreciar en el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y las propuestas de esta iniciativa:

Código Penal Federal	
Texto Vigente	**Propuesta de la Iniciativa**
Artículo 253.- Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días multa, los siguientes: **I.- a V.- …**	**Artículo 253**.- Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días multa, los siguientes: **I.- a V.- …** ... ...

(Sin correlativo) …	**Se aumentará hasta en una mitad las penas mínima y máxima previstas en este artículo cuando estos delitos se cometan durante una situación de contingencia sanitaria, epidemia, catástrofe, invasión o perturbación grave de la paz pública.** …
Sin correlativo	**253 Bis.- Se sancionarán con prisión de ocho a dieciséis años y con quinientos hasta mil quinientos días multa, a quien durante una epidemia o contingencia sanitaria cometa las siguientes conductas:** **I. Acapare u oculte insumos médicos o sanitarios y medicamentos necesarios para la epidemia o contingencia sanitaria.** **II. La venta con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general, respecto a insumos médicos o sanitarios y medicamentos necesarios para la epidemia o contingencia sanitaria.** **III. Altere o reduzca por cualquier medio las propiedades o características que los insumos médicos o sanitarios y medicamentos debieran tener, así como la comercialización de los mismos.**
Sin correlativo	**Artículo 368 Sexties. - A quien cometa el delito de robo en pandilla u asociación delictuosa durante una situación de contingencia sanitaria, epidemia, catástrofe, invasión o perturbación grave de la paz pública, se le aplicará de doce a veinte años de prisión y de doce mil a veinte mil días multa.**

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada	
Texto Vigente	**Propuesta de la Iniciativa**
Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: **I.** a **X.** …	**Artículo 2o.-** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: **I.** a **X.** …
Sin correlativo	**XI. Los previstos en el penúltimo párrafo del artículo 253, 253**

...	**Bis y 368 Sexties del Código Penal Federal en materia de evitar los saqueos y la especulación de bienes, insumos médicos y medicinas durante una situación de contingencia sanitaria, epidemia, catástrofe, invasión o perturbación grave de la paz pública.** **En el caso de los delitos en esta fracción, se considerarán delincuencia organizada sin exigir el ánimo de organización en forma permanente o reiterada previsto en el párrafo primero de este artículo.** **…**

Del cuadro comparativo anterior se aprecia que los cambios legislativos que se proponen, y se explican a continuación, son:

- En el caso del artículo 253 del Código Penal Federal (delitos contra el consumo nacional), se trata de una adición de un penúltimo párrafo, ello, con el objeto de que **lo añadido se mantenga dentro de la estructura que actualmente guarda el precepto** y se puedan preservar los efectos de otras disposiciones relativas a este injusto.

Específicamente, la adición tiene por objeto aumentar hasta en una mitad la pena cuando se trata de actos de acaparamiento, lucro excesivo u ocultamiento de bienes durante una epidemia o situación grave que perturbe el orden público, bajo la consideración de evitar los efectos perniciosos (alza de precios, desabasto, pánico, desconfianza económica, entre otros).

Se considera que **el agravamiento de la pena hasta en una mitad es proporcional y progresivo** a fin de sancionar cuando la conducta se hace en una época donde existe un trastorno social, por lo que no es un aumento desproporcionado y guarda una explicación lógica.

- Por lo que atañe a la adición del artículo 253 Bis al Código Penal Federal, **se trata de un tipo específico que busca sancionar el acaparamiento o venta bajo precios exorbitantes de materiales médicos, insumos y medicamentos necesarios para afrontar una emergencia**. Se colige que la pena propuesta que va de ocho a 16 años de prisión resulta proporcional, ya que la pena genérica por actos de acaparamiento u ocultamiento de bienes es de tres a 10 años de prisión de acuerdo con el primer párrafo del artículo 253, pero que, bajo esta propuesta de iniciativa se agravaría hasta en una mitad, por lo que llegaría de 4.5 a 15 años de prisión.

Pero, en razón de lo que busca **este proyecto legislativo, sancionar actos ilícitos que se cometen durante una pandemia**, **aquellas conductas que generen un desabasto o sobreprecio que afecte la oportuna atención y servicios de salud,** es que se propone sancionarlos con mayor rigor, de ahí que se planteen de ocho a 16 años de pena privativa de libertad.

- En lo que corresponde a la adición del artículo 368 Sexties al Código Penal Federal, se busca sancionar el robo que se comete con violencia y en forma tumultuaria durante un trastorno público, que es lo que se conoce como saqueos, rapiña o pillaje.

Para tales efectos proponemos que, si el robo se comete en pandilla u asociación delictuosa durante una situación de contingencia sanitaria, epidemia, catástrofe, invasión o perturbación grave de la paz pública, se les aplicará de doce a veinte años de prisión y de doce mil a veinte mil días multa.

Se propone un tipo y sanción específicos para unificar el castigo a quienes, aprovechando la crisis o perturbación, cometan el robo en forma tumultuaria y que, por la naturaleza del acto (diversidad de conductas y sujetos en un mismo hecho), pueden imposibilitar o dificultar a la autoridad tanto la investigación como la imposición de la pena, ya que se tendría que razonar el grado de participación, el monto de lo robado por cada persona, por lo que la *ratio legis* es sancionar el hecho ilícito en su conjunto y en sus circunstancias, a razón del ilícito aprovechamiento de la situación de crisis y trastorno en que se comete la conducta.

- Finalmente, por lo que hace a la adición de una fracción XI al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se busca que los delitos de acaparamiento, ocultamiento y saqueos sean considerado como "delincuencia organizada", ello bajo la finalidad de que se utilicen las herramientas de investigación y de sanción particularmente para los instigadores y planeadores (autores materiales), bajo la finalidad de que no sean encarcelados por un delito ordinario de robo y puedan salir fácilmente de prisión.

Muchos de estos robos se están planeando a través de redes sociales y medios informáticos, de ahí la necesidad de las técnicas especiales de investigación propias del régimen que sanciona la delincuencia organizada, que facilitaría, por ejemplo, el uso expedito de la intervención de comunicaciones privadas a fin de dar con los autores materiales de estas conductas ilícitas. O bien, el uso del arraigo para efecto de robustecer los actos de investigación y, en su caso, la carpeta de investigación penal.

Con ello se busca que no haya impunidad en estas conductas que agravian a la sociedad en su conjunto y que, además, magnifican la crisis por la cual se está atravesando.

En cuanto a la adicción de la fracción XI al artículo 2 de la Ley Federal contra Delincuencia Organizada, se propone una excepción en cuanto al régimen o definición previsto en el párrafo primero del citado numeral 1, que prevé una organización permanente o reiterada:

> ***Artículo 2o.-*** *Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

Los saqueos durante una pandemia se organizan y planean en razón de la oportunidad que representa la contingencia existente, de ahí que la organización delictiva no puede tener un carácter permanente o reiterado en el tiempo, se estima necesario en este delito (saqueo) de tales exigencias normativas configurar delincuencia organizada, por ello se propone la siguiente fórmula: "*En el caso de los delitos en esta fracción, se considerarán delincuencia organizada sin exigir el ánimo de organización en forma permanente o reiterada previsto en el párrafo primero de este artículo.*"

Es importante resaltar que **los saqueos, resultan de actos con plena y deliberada organización, con efectos de alto impacto, de ahí que se justifique plenamente considerarlos como delincuencia organizada**, en el entendido de que, por la naturaleza y circunstancias, **no se trata de organizaciones que trasciendan en el tiempo** sino que aprovechan la contingencia para la comisión del ilícito penal, por tanto, **la organización delictiva se agota en forma muy rápida, pero ello no quiere decir que sus efectos derivados de la planeación dolosa previa se tengan que dejar de considerar como delincuencia organizada.**

Precisamente, **lo que buscan los saqueos es que después de cometido el delito se extinga la organización delictiva y, con ello, facilitar la impunidad,** aprovechando el carácter tumultuario y que se desconoce la identidad de los responsables, de esa manera diluir la

responsabilidad penal y dificultar la investigación penal.

A fin de ejemplificar la necesidad de los cambios normativos propuestos por esta iniciativa me permito citar lo siguiente:

> ***Durante los saqueos, no se llevaron artículos para cubrir alguna necesidad: Chedraui***
>
> *Hasta ahora, quienes participan en los atracos a los comercios prefieren sustraer artículos electrónicos como celulares, televisiones y hasta dinero en efectivo, señaló el director de la empresa, Arturo Vasconcelos.*[1]

Es decir, que no se trata de *robos del famélico o del hambriento* para satisfacer necesidades básicas, sino que se trata de robos con una intención de obtener un lucro indebido o conseguir un bien hedonista, además de que **son ilícitos en los que se ejerce una violencia excesiva en contra de las personas.**

Además, se trata de un delito que va en aumento durante la terrible crisis que estamos afrontando, veamos:

> ***En una noche, intentan saqueos en 10 tiendas de tres alcaldías en Ciudad de México; hay 24 detenidos***
>
> *Durante la noche del miércoles se registraron 10 saqueos a tiendas en tres alcaldías de la capital, lo que dejó como saldo 24 personas detenidas. Al menos tres intentos fueron frustrados por las autoridades.*
>
> *En lo que va de la semana, ya suman 66 personas detenidas por saqueos en la Ciudad de México; en tanto que en el Estado de México suman 19.*[2]
>
> ***COVID-19: la Ciudad de México acumula 73 detenidos por saqueos y robos en 10 alcaldías***
>
> *La Policía Cibernética y comerciantes llamaron a denunciar las convocatorias a los saqueos.*
>
> *Un total de 73 personas han sido detenidas por saqueos y robos en centros comerciales, supermercados, tiendas departamentales y de conveniencia en medio de la contingencia por el nuevo coronavirus en la Ciudad de México.*
>
> *La Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México detuvo entre lunes y martes (días en los que comenzó la Jornada Nacional de Sana Distancia y la fase dos de contagio) a 42 personas y durante este miércoles y la madrugada de este jueves se realizaron otras 31 detenciones.*

Otra conducta ilícita que pretendemos atajar es el lucro, bajo la venta de medicamentos que carecen de efectividad para tratar las enfermedades o padecimientos durante una pandemia, veamos:

> ***Alertan de falsos fármacos para curar el coronavirus***[3]
>
> *Los medicamentos aralen y plaquenil se han agotado en el país. Fueron creados para curar la artritis reumatoide, y no el coronavirus, como se ha informado en redes sociales y en algunos artículos médicos.*
>
> *Culiacán, Sinaloa. - En el país se encuentran agotados los fármacos que llevan las sustancias cloroquina e hidroxicloroquina debido a que se ha mal informado de que estos son la cura para el coronavirus, el cual está llegando a todas las regiones del mundo.*
>
> *Sin embargo, el médico externó su preocupación debido a que hay artículos manifestando que estos medicamentos pueden ser la cura del COVID-19, sin el sustento científico, generando una esperanza en la población, por lo que los fármacos han sido agotados y no se encuentran en ninguna farmacia del país.*

[1] https://aristeguinoticias.com/2603/mexico/durante-los-saqueos-no-se-llevaron-articulos-para-cubrir-alguna-necesidad-chedraui/

[2] https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/en-una-noche-intentan-saqueos-en-10-tiendas-de-tres-alcald%C3%ADas-en-cdmx-hay-24-detenidos/ar-BB11KCHm?li=AAggxAT

[3] https://www.debate.com.mx/culiacan/Alertan-de-falsos-farmacos-para-curar-el-coronavirus-20200322-0047.html

La utilización sin ser recetados por médicos expertos puede provocar graves problemas a la salud, por lo que el Colegio Mexicano de Reumatólogos se encuentra por lanzar un posicionamiento de alerta a la ciudadanía con el fin de que no lo utilicen sin la prescripción médica y crear conciencia en la población de que aún no existe un fármaco que pueda curar a todas aquellas personas que han sido infectadas.

De igual manera se busca evitar actos de encarecimiento de los bienes e insumos necesarios durante una contingencia, veamos los siguientes antecedentes fácticos:

La Profeco va contra aumento de precios en cubrebocas

La dependencia abrió ocho procedimientos, uno de ellos contra Wal-Mart, por acopio y subir precios a este producto.

La Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) informó que abrió ocho procedimientos, uno de ellos en contra de Wal-Mart, por acopio y aumento de precios injustificados en productos como cubrebocas, luego de que registraron los primeros casos de coronavirus en el país.

Durante la conferencia de prensa mañanera, del Presidente Andrés Manuel López Obrador, el procurador Ricardo Sheffield llamó a los consumidores a no crear una demanda innecesaria de productos, y advirtió que no hay razón para que se aumenten los precios.

"En el 2009 hubo caso en Wal-Mart, y lo empezamos a monitorear desde hace un mes. Y efectivamente, ha habido un acopio desmedido de cubre bocas de esta empresa, y ha aumentado el precio, porque lo venimos midiendo semana con semana, en ciertos negocios que pretenden especular".[4]

Aumentan precios de gel antibacterial y cubrebocas

La Profeco exhortó a los consumidores a que denuncien en caso de detectar abusos en los precios de gel y cubrebocas y otros productos de cuidado personal en el contexto de la crisis. [5]

En suma, en el caso de **los saqueos se trata de delitos violentos, que generan pánico social, que afectan gravemente a la economía y que se cometen aprovechando las circunstancias de crisis social por las que estamos pasando**, de ahí que debamos castigar con todo rigor a quienes cometan estos delitos

En el caso de los delitos en contra del consumo nacional **son actos de corrupción en que incurren malos productores o comerciantes que, lejos de coadyuvar a resolver la situación de contingencia, la agravan, ya que el acaparamiento u ocultamiento de bienes con el objeto de elevar su precio, se trata de un lucro criminal** y que pone en riesgo el abasto y alimentación de las personas.

De igual forma, **el hecho de que se acaparen o se vendan a sobreprecios insumos médicos y medicinas, igualmente daña la economía, agrava la situación de desabasto ante la emergencia y pone en riesgo la atención medica ante la carencia de tales bienes**.

Del mismo modo, si se **comercializan insumos sanitarios o medicamentos que no cumplen con las características necesarias o exigidas para cumplir con su función, del mismo modo colocan en riesgo la salud de las personas.**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de:

[4] https://www.informador.mx/economia/La-Profeco-va-contra-aumento-de-precios-en-cubrebocas--20200302-0047.html

[5] https://www.24-horas.mx/2020/03/26/aumentan-precios-de-gel-antibacterial-y-cubrebocas/

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE EVITAR SAQUEOS Y LA ESPECULACIÓN DE BIENES, INSUMOS MÉDICOS, MEDICINAS DURANTE UNA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA SANITARIA, EPIDEMIA, CATÁSTROFE, INVASIÓN O PERTURBACIÓN GRAVE DE LA PAZ PÚBLICA

Primero. - Se adicionan un penúltimo párrafo al artículo 253, un artículo 253 Bis y 368 Sexties al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 253.- Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días multa, los siguientes:

I.- a V.- …

...

...

Se aumentará hasta en una mitad las penas mínima y máxima previstas en este artículo cuando estos delitos se cometan durante una situación de contingencia sanitaria, epidemia, catástrofe, invasión o perturbación grave de la paz pública.

…

253 Bis.- Se sancionarán con prisión de ocho a dieciséis años y con quinientos hasta mil quinientos días multa, a quien durante una epidemia o contingencia sanitaria cometa las siguientes conductas:

I. Acapare u oculte insumos médicos o sanitarios y medicamentos necesarios para la epidemia o contingencia sanitaria.

II. La venta con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general respecto de insumos médicos o sanitarios y medicamentos necesarios para la epidemia o contingencia sanitaria.

III. Altere o reduzca por cualquier medio las propiedades o características que los insumos médicos o sanitarios y medicamentos debieran tener, así como la comercialización de los mismos.

Artículo 368 Sexties. - A quien cometa el delito de robo en pandilla u asociación delictuosa durante una situación de contingencia sanitaria, epidemia, catástrofe, invasión o perturbación grave de la paz pública, se le aplicará de doce a veinte años de prisión y de doce mil a veinte mil días multa.

Segundo.- Se adiciona una fracción XI al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. a X. …

XI. Los previstos en el penúltimo párrafo del artículo 253, 253 bis y 368 Sexties del Código Penal Federal en materia de evitar los saqueos y la especulación de bienes, insumos médicos, medicinas durante una situación de contingencia sanitaria, epidemia, catástrofe, invasión o perturbación grave de la paz pública.

En el caso de los delitos en esta fracción, se considerarán delincuencia organizada sin exigir el ánimo de organización en forma permanente o reiterada previsto en el párrafo primero de este artículo.

…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de marzo de 2020

Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega
(rúbrica)

morena

PROPOSICIONES

DE LA DIPUTADA MIRTHA ILIANA VILLALVAZO AMAYA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LA STPS, SE, SECTUR Y SSA, PARA QUE IMPLEMENTEN ACCIONES PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR Y LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA

La que suscribe, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, fracción XIX, 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II y fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea, el presente punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Economía, a la Secretaría de Turismo y a la Secretaría de Salud, para que, en el ámbito de sus competencias, implementen acciones para garantizar el bienestar y los derechos de los trabajadores de la industria turística, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Desde la declaratoria de pandemia por el COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), diferentes instituciones han visualizado las afectaciones que tendrán los diferentes sectores como el turístico, principalmente en los aspectos económicos. Ejemplo de ello es el documento titulado **Coronavirus y turismo,** elaborado por el Centro de Investigación y Competitividad Turística (Cicotur) de la Universidad Anáhuac, el cual advierte que "la emergencia que vive el mundo ante la aparición del COVID-19, causada por un coronavirus, tiene proporciones enormes", visualizando una caída del Producto Interno Bruto (PIB) turístico de México en un rango de menos 3.0% y menos 5.0% en 2020 y mantenerse en terreno negativo en 2021[1].

Resaltando que, en Nayarit y Jalisco, principalmente Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, la industria preponderante es la del turismo, busco que con este punto de acuerdo se puedan llevar a cabo mesas de trabajo en las principales regiones turísticas del México, donde los principales ejes sean velar por el bienestar de los trabajadores de la industria turística y procurar sus derechos, así como brindar certeza y confianza a las empresas del ramo. El fundamento de estas mesas de trabajo radica en la preocupación por el bienestar de todo el sector turístico, pero, principalmente, por los trabajadores cuyos ingresos dependen de la cantidad de turistas tanto nacionales como extranjeros que visitan los diversos destinos del país. Por lo anterior, ante la contingencia actual por el COVID-19, es necesario actuar de inmediato para mitigar la incertidumbre que enfrenta tanto el sector turístico como sus trabajadores.

Es importante tomar en consideración que en las mesas de trabajo propuestas se tome en cuenta lo marcado en la Ley de Protección Civil[2], que hace mención de las medidas que se deben tomar ante un fenómeno sanitario, en sus artículos:

> *Artículo 32. El Comité Nacional es el mecanismo de coordinación de las acciones en situaciones de emergencia y desastre ocasionadas por la presencia de agentes perturbadores* ***que pongan en riesgo a la población, bienes y entorno****, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 21 de esta Ley y de conformidad con el* ***Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional*** *y en los términos que se establezcan en el Reglamento.*
>
> *Artículo 20. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Coordinación Nacional podrá integrar Comités Interinstitucionales para los diferentes agentes perturbadores, quienes apoyarán a las autoridades en el diagnóstico y*

[1] https://www.excelsior.com.mx/nacional/analizan-impacto-economico-por-coronavirus-en-el-turismo/1370235

[2] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC_190118.pdf

toma de decisión en la gestión del riesgo, ***a fin de reducir al máximo los posibles daños que pudiesen generar****. Dichos Comités Interinstitucionales, serán técnicamente apoyados por los Comités Científicos Asesores u otras instancias técnicas conforme el Manual de Organización del Sistema Nacional*

Artículo 21. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. ***En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.***

Sumadas a ellas, las marcadas en el acuerdo por el que se emite el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil, en el **DOF: 13/07/2018**[3], que, de acuerdo con el mismo, cada secretaría tendrá una función específica.

Sumado a ello, la Ley Federal del Trabajo[4] dictamina, en el artículo 429, fracción IV, que "el patrón estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes", lo que protege a todos los trabajadores para que sigan percibiendo un ingreso ante la contingencia.

Por lo anterior expuesto, expongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Economía, a la Secretaría de Turismo y a la Secretaría de Salud, para que, en ámbito de sus competencias, implementen acciones para garantizar el bienestar y los derechos de los trabajadores de la industria turística en México.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Trabajo y Prevención Social, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Economía, a la Secretaría de Turismo y a la Secretaría de Salud, para que lleven a cabo mesas de trabajo con empresarios, prestadores de servicios, proveedores y representantes de trabajadores para establecer las medidas que consideren pertinentes para garantizar el bienestar de todo el sector turístico.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de marzo de 2020

Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya
(rúbrica)

morena

3 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5531489&fecha=13/07/2018

4 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf

DE LA DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SSA PARA QUE EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EXISTA ALCOHOL EN GEL Y CUBREBOCAS COMO MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA EL CONTAGIO DEL VIRUS COVID -19

La que suscribe, Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, en mi calidad de diputada federal de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79, apartado 1, fracción II, apartado 2, fracciones I, y III del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete, de urgente u obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Organización Mundial de la Salud (OMS) registró un brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en Wuhan (China) el 31 de diciembre de 2019.[1]

Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS, por sus siglas en inglés) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.

Los síntomas más comunes de la COVID-19 son fiebre, cansancio y tos seca. Algunos pacientes pueden presentar dolores, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta o diarrea. Estos síntomas suelen ser leves y aparecen de forma gradual. Algunas personas se infectan, pero no desarrollan ningún síntoma y no se encuentran mal. La mayoría de las personas (alrededor del 80%) se recupera de la enfermedad sin necesidad de realizar ningún tratamiento especial. Alrededor de una de cada seis personas que contraen el COVID-19 desarrolla una enfermedad grave y tiene dificultad para respirar.

Las personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como hipertensión arterial, problemas cardiacos o diabetes, tienen más probabilidades de desarrollar una enfermedad grave. En torno al 2% de las personas que han contraído la enfermedad han muerto. Las personas que tengan fiebre, tos y dificultad para respirar deben buscar atención médica.

Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantenerse a más de un metro de distancia de una persona que se encuentre enferma.[2]

Hasta principios de marzo había casos confirmados en 114 países y su crecimiento se encontraba en una fase exponencial, al grado de que la misma OMS declaró el 11 de marzo el brote del nuevo virus como una pandemia, es decir, una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea, por lo que solicitó a los países:

1.- Activar y ampliar los mecanismos de respuesta a emergencias.
2.- Comunicarse con las personas sobre los riesgos y cómo pueden protegerse.

[1] https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019

[2] https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses

3.- Encontrar, aislar, probar y tratar cada caso de COVID-19 y rastrear a las personas con las que haya estado en contacto.[3]

Al 22 de marzo de 2020 las cifras son catastróficas:

La primera tabla muestra los primeros países en donde comenzó y se propagó el virus:

	Casos	Muertes
China	81.566	3.267
Italia	53.578	4.825
EE.UU.	31.057	390
España	28.603	1.756
Alemania	23.974	92
Irán	21.638	1.685
Francia	14.459	562
Corea del Sur	8.897	104
Suiza	7.014	85
Reino Unido	5.683	281
Holanda	4.204	179
Bélgica	3.401	75
Austria	3.244	9

Ver más

Fuente: Universidad Johns Hopkins (Baltimore, EE.UU.), autoridades locales BBC

Última actualización 22 de marzo de 2020 18:00 GMT.

La segunda muestra la posición de México:

Rusia	367	
Bahréin	332	2
Estonia	326	
Perú	318	5
Egipto	294	10
Croacia	254	1
México	251	2
Líbano	248	4
Panamá	245	3
Sudáfrica	240	

[3] https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-51842708

Irak	233	20
Colombia	231	2
Argentina	225	4
República Dominicana	202	3
Argelia	201	17
Armenia	190	
Kuwait	188	
Serbia	188	1
Bulgaria	185	3
Eslovaquia	178	1
Taiwán	169	2

De acuerdo con la Secretaría de Salud federal, al 21 de marzo de 2020, a nivel mundial se ha reportado 266,073 casos confirmados (32,000 nuevos) de COVID 19 y 11,184 defunciones (1,344 nuevas defunciones) con una tasa de letalidad global de 4%.[4]

Siguiendo con las cifras de la Secretaría, en los últimos 14 días el número de casos nuevos representan el 62% del total y, hasta la fecha, se han reportado casos en 182 países dentro de las seis regiones de la OMS (América, Europa, Asia sudoriental, Mediterráneo oriental, Pacífico occidental y África).

El 19 de marzo la Secretaría de Salud anunció un paquete de medidas de intervención llamada "Jornada de sana distancia" para prevenir la propagación de la enfermedad que estarán centradas en aumentar el "distanciamiento social" que se aplicaría del 23 de marzo al 19 de abril, sin embargo, se aplicó de forma inmediata y consistió en lavado frecuente de manos, no saludar de mano, abrazo o beso y no salir de casa en caso de presentar síntomas.

La segunda medida se refiere a la suspensión temporal de las actividades no esenciales de los sectores públicos, social y privado a partir del lunes 23 de marzo, reducir el aforo y acceso a espacios públicos y en centros de trabajo, suspender checadores o registros de acceso con lector de huellas, reducir el personal de oficina y permitir a los trabajadores laborar desde casa.

En México, hasta el día 21 de marzo, se han confirmado 251 casos y dos defunciones por COVID –19 en Durango y Ciudad de México.

Continuando, hasta el 21 de marzo, las medidas de prevención recomendadas por la Dirección General de Promoción de la Salud son:

> "Es importante fortalecer la práctica de acciones para el cuidado de la salud y así evitar el contagio de enfermedades respiratorias, como las que a continuación se enuncian:
>
> - Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o utilizar el gel con base de alcohol al 70%.
> - Al toser o estornudar, utilizar el estornudo de etiqueta que cosiste en cubrirse la nariz y boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo.
> - No tocarse la cara, la nariz, la boca y los ojos con las manos sucias.

[4] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542681/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.03.21.pdf

- Limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común en: casas, oficinas, sitios cerrados, transporte, centros de reunión, etc.
- Quedarse en casa cuando se tiene padecimientos respiratorios y acudir al médico si se presenta alguno de los síntomas (fiebre mayor a 38ºc, dolor de cabeza, dolor de garganta, escurrimiento nasal, etc.)"[5]

En este sentido, sobre la medida número uno, relativa a "lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o utilizar el gel con base de alcohol al 70%", y la medida número dos "al toser o estornudar, utilizar el estornudo de etiqueta que cosiste en cubrirse la nariz y boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo", versa el presente punto de acuerdo.

En 2017 se difundió que las principales enfermedades, que a nivel primario se presentaron en México, fueron influenza, infecciones en vías respiratorias y diarrea, las cuales son transmitidas por no lavarse las manos.[6] En ese año la influenza afectó a más de 23 millones de personas en el país y la causa principal, en más de 50% de los casos, fue no tener una adecuada higiene en las manos.

Lo anterior, debido a que, si bien estamos en una jornada por la sana distancia existen tiendas, mercados, pequeños comerciantes, que están dotando de artículos de primera necesidad a la población.

Recordemos que el COVID-19 se contrae a partir de otras personas infectadas por este virus, esto ocurre cuando una persona estornuda o tose, dispersando pequeñas gotas de agua por el aire. Estas gotas pueden aterrizar en la nariz, la boca o los ojos de una persona que se encuentra cerca, o ella las puede respirar. Es posible que también contraiga la infección al tocar una superficie cubierta de gotas infectadas y luego se toque la nariz, la boca o los ojos.[7]

Tomando en cuenta lo anterior, es importante y necesario que en todos los espacios públicos y privados en los que confluye una cantidad importante de personas, exista siempre a disposición alcohol en gel al 70% y cubrebocas.

El alcohol en gel ayuda a eliminar los agentes patógenos, de manera general se maneja una concentración de alcohol aproximada de 65%, y la concentración recomendada por instancias de salud es del 70%, por ser más efectiva.

La OMS sostiene que si los cubrebocas se usan correctamente "pueden evitar la propagación de gotas en el aire cuando una persona infectada tose o estornuda y evita que te toque la cara".[8]

Dado que la Ley General de Salud dispone que la prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, así como de accidentes, es materia de salubridad general.

Esta Ley General de Salud, en su artículo 134, faculta a la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, realicen actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles.

En lo que toca al papel de los particulares, para tomar en sus manos las medidas preventivas contra las enfermedades transmisibles, es el artículo 139, fracción V, materia de la presente proposición:

> Artículo 139.-Las medidas que se requieran para la prevención y el control de las enfermedades que enumera el artículo 134 de esta Ley, deberán ser observadas por los particulares. El ejercicio de esta acción comprenderá una o más de las siguientes medidas,
> I a IV …

[5] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542681/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.03.21.pdf
[6] https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/07/19/1176632
[7] https://kidshealth.org/es/parents/coronavirus-questions-answers-esp.html
[8] https://www.latimes.com/espanol/california/articulo/2020-02-10/los-cubre-bocas-no-sirven-para-prevenir-el-coronavirus-tome-estos-pasos-si-los-usalos-cubre-bocas-no-sirven-para-prevenir-el-coronavirus-tome-estos-pasos-si-los-usa

> V. La descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección y desinsectación de zonas, habitaciones, ropas, utensilios y otros objetos expuestos a la contaminación;

Asimismo, el artículo 140 establece la cooperación de las autoridades no sanitarias en las medidas que se estimen necesarias para combatir enfermedades transmisibles, como a continuación se señala:

> Artículo 140.-Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

A esta disposición se suma el contenido del artículo 141, que establece la facultad de la Secretaría de Salud para coordinar las actividades con dependencias y entidades públicas, que a la letra dice:

> 141.-La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades transmisibles.

Teniendo como escenario que, pese al establecimiento de la fase dos o tres por parte del gobierno federal, hay actividades esenciales que se pueden mantener y por las cuales deben tomarse las medidas adecuadas, por ejemplo:

Respecto del flujo económico, el canciller Marcelo Ebrard anuncio el 20 de marzo que "Todas las actividades, en primer lugar, de comercio, transporte de mercancías, movimientos logísticos que tienen que ver con la actividad comercial no tienen afectación".[9]

El 17 de marzo, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) informó que sus 417 guarderías se mantendrán en operación pese a la pandemia del COVID-19 en el país, sin embargo, acatará las disposiciones que hagan los consejos estatales de salud o la Secretaría de Salud federal, "según la situación epidemiológica que prevalezca".[10]

El 18 de marzo, Miguel Fernando Gracián, presidente de la Confederación y los Centros Nacionales de Abasto Agroalimentario, informó que lograrán mantener el abasto a través de un millón 250 mil comercios detallistas en mercados públicos, comercios detallistas, sobre ruedas, tianguis, fruterías, recauderías, misceláneas, tienditas de la esquina, entre otros.[11]

En todos estos casos se deben garantizar las medidas de prevención del contagio del COVID-19, a partir de la disposición y uso del alcohol en gel al 70% así como de cubrebocas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados el presente:

Punto de Acuerdo

Único. – La Cámara de Diputados exhorta al titular de la Secretaría de Salud para que en los espacios públicos y privados exista alcohol en gel y cubrebocas como medidas preventivas contra el contagio del virus COVID-19 en México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de marzo de 2020

Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (rúbrica)

morena

[9] https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51981530

[10] https://aristeguinoticias.com/1703/mexico/guarderias-del-imss-no-paran-pese-a-coronavirus-covid-19/

[11] https://www.milenio.com/negocios/coronavirus-centrales-abasto-garantizan-suministro-alimentos

De la diputada Rosa María Bayardo Cabrera con punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal a expedir un decreto por el que se exima del pago de contribuciones al comercio exterior aplicable a equipo y materiales médicos, quirúrgicos, de diagnóstico y laboratorio, de curación, así como los relacionados para hacer frente al virus del COVID-19

Quien suscribe, Rosa María Bayardo Cabrera, diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el presente punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo Federal realizar un decreto por el que se exima del pago de contribuciones al comercio exterior, aplicable a equipo y materiales médicos, quirúrgicos, de diagnóstico y laboratorio, de curación, así como de alcohol sanitizante y demás relacionados con la salud, para hacer frente a la situación provocada por el virus del COVID-19, con base en las siguientes:

Consideraciones

Al 24 de marzo de 2020 la pandemia desatada por el virus del COVID-19 ha generado 18,883 muertes a nivel mundial, este número de defunciones se ha derivado de un total de 421,792 casos identificados en todo el orbe. En el caso de Italia, la enfermedad ha impactado de una manera particularmente brutal, pues en dicho país se han identificado 69,176 casos de enfermos del nuevo coronavirus COVID-19, y se han tenido un total de 6,820 de decesos, lo cual, sin duda, ha significado una terrible tragedia si comparamos las cifras del número de muertes y el número de casos presentados en Italia con respecto de la nación China, donde se originó la infección, y en la cual al día de hoy se han identificado 81,591 casos de este virus, registrándose un total de 3,281 defunciones. En el caso italiano también hemos podido apreciar, con suma preocupación, cómo el sistema de salud pública fue eminentemente rebasado por el azote de la infección a pesar de tratarse de una nación desarrollada y con una economía próspera.

Asimismo, considerando las cifras que se están presentando en China y la curva de casos y de defunciones en dicho país, podemos encontrar un panorama alentador toda vez que las medidas sanitarias que se han tomado en China, que cabe destacar es el país más poblado del mundo, con más de mil 395 millones de habitantes, han permitido contener el avance de la enfermedad en el resto del país.

En el caso de México es importante reconocer que la estrategia que ha empleado el gobierno federal ha sido atinada, oportuna y también ha permitido no desatar situaciones de pánico generalizado en el país, no obstante, en el marco de la estrategia federal para enfrentar al virus del COVID-19, se ha declarado ya el inicio de la fase dos de la contingencia de salud provocada por este virus.

México entra en la fase dos con un total de 405 casos identificados y cinco defunciones ocasionadas por el coronavirus COVID-19, sin duda, contar con estas cifras al inicio de la fase dos demuestra que ha sido atinada la estrategia gubernamental, pero además nos pone la perspectiva de seguir instrumentando acciones que permitan fortalecer el sistema de salud pública del Estado mexicano para hacer frente a los retos que representará esta segunda fase de la contingencia, así como de los retos que serán aún mucho más desafiantes, una vez que de manera inminente sea declarada la fase tres de la contingencia generada por el COVID-19.

Es importante destacar que el mayor número de casos de infección ocasionada por el coronavirus COVID-19 en México se concentran, de manera principal, en los estados de Nuevo León, Jalisco, Estado de México, Puebla y en la Ciudad de México, por lo que es fundamental emprender acciones para fortalecer los sistemas de salud de dichas entidades, así como de las del resto del país, atendiendo a los factores de riesgo que representa

la extensión de la infección en los estados vecinos a las entidades antes mencionadas.

Por otra parte, en palabras de los especialistas y técnicos epidemiólogos que se están encargando de implementar la estrategia de salud para enfrentar al COVID-19, se destaca que no hemos llegado aún al punto de inflexión de la epidemia, y en ese sentido se debe esperar que el periodo que se ocupará para enfrentar esta epidemia será de mediano a largo plazo, lo que quiere decir que todavía en los meses de junio, julio y agosto se estará combatiendo a esta infección ocasionada por el COVID-19.

Lo anterior representa que la infraestructura de salud pública del Estado mexicano estará sometida, durante varios meses, a una situación de constante presión en la medida en que se vaya expandiendo y desarrollando los contagios por este virus y, por ende, es fundamental tomar a la brevedad posible la mayor cantidad de medidas que permitan que nuestro sistema de salud pueda enfrentar de manera exitosa la presión y los retos que le presentará el avance de la infección.

De acuerdo con las proyecciones del subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López Gatell, el 70% de los mexicanos podría llegar a infectarse del coronavirus ocasionado por el virus del COVID-19, sin embargo, solo el 20% de estos, unos 18 millones, podrían llegar a desarrollar la infección y de este bloque sólo 14 millones de personas podrían llegar a tener síntomas leves, sin embargo, se estima que alrededor de dos millones 600 mil personas podrían necesitar hospitalización y, eventualmente, los casos más graves podrían llegar a representar cerca de 900 mil personas que requerirían de terapia intensiva en los hospitales para evitar sus defunciones y salvar la mayor cantidad de vidas posibles.

El presente exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal es necesario y abona a la estrategia que se está implementando para poder combatir la infección en nuestro país, y no contraviene otras acciones que se están desempeñando desde el gobierno federal. El exhorto que aquí se presenta tiene como finalidad que se pueda garantizar el adecuado equipamiento en materiales, suministros y demás bienes relacionados con la salud que, necesariamente, se van a emplear en los hospitales de México y, en esa misma medida, evitar que sigan sucediendo diversas expresiones de profesionales, doctores, técnicos y enfermeras de la salud, en las clínicas y en los hospitales, que se están manifestando para denunciar que en los centros de salud no se cuenta con los materiales y suministros médicos indispensables para poder hacer frente el número de pacientes infectados que eventualmente asistan a los hospitales del sector salud, por lo cual, estimo que con estas medidas se podría garantizar con mayor éxito el contar con un sistema de salud pública robustecido y fortalecido para enfrentar los retos que en el corto, mediano y largo plazo le planteará el número de infectados por el virus del COVID-19.

Asimismo, se debe considerar que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en términos del marco constitucional y legal aplicable, y que en fechas recientes se han presentado diversos casos de infectados por el virus del COVID-19 en diversas entidades de la República mexicana, por lo que, con fecha del 24 de marzo de 2020 el gobierno federal ha declarado el inicio de la fase dos de contingencia por la epidemia provocada por el virus del COVID-19.

Por otra parte, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, ha quedado establecido que, en caso de catástrofes sufridas por epidemias, se podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, por lo que, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional a la salud de las y los mexicanos, se considera totalmente necesario exentar del pago de los impuestos general de importación y al valor agregado, así como del derecho de trámite aduanero, que se causen por la importación de equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación, productos higiénicos y otras mercancías relacionados con el sector salud que, con motivo de la mencionada epidemia, realicen las instituciones públicas o privadas de

salud, o cualquier particular. Del mismo modo, el alcohol desnaturalizado tiene como uno de sus principales destinos, ser utilizado como material de curación, antiséptico y germicida de uso externo tanto en el sector público de salud como en los hospitales privados, y es el único material de uso médico cuya importación está sujeta al pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), por lo que se considera conveniente eximir el pago de dicho impuesto, que se cause con motivo de la importación del referido producto, cuya presentación sea en envases de hasta 50 litros, por ser dichas presentaciones las utilizadas en el sector salud.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente proposición con:

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Poder Ejecutivo Federal para que decrete la exención total del pago de los impuestos general de importación y al valor agregado, así como del derecho del trámite aduanero, que se causen con motivo de la importación de equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación, productos higiénicos y otras mercancías relacionados con el sector salud, para hacer frente a las infecciones que ocasionará el virus del COVID-19.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Poder Ejecutivo Federal para que decrete la exención total del pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que se cause por la importación de alcohol desnaturalizado en envases de hasta 50 litros y de alcohol sanitizado en gel o líquido en cualquier presentación y volumen, para evitar un mayor riesgo de infecciones por causa del virus del COVID-19.

Tercero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Poder Ejecutivo Federal para que decrete que las adquisiciones de bienes y materiales relacionados con el sector salud quedarán exentas del esquema de compras consolidadas del gobierno federal, priorizando la oportunidad, la eficiencia y la eficacia en los procedimientos de compras, con el objetivo de contar con la mayor prontitud y brevedad con los bienes y materiales relacionados con el sector salud, atendiendo de manera principal que dichos bienes y materiales se adquirirán con criterios relativos a la calidad y de solvencia técnica, evitando que el factor del precio más bajo sea el único determinante para la adjudicaciones y, con ello, abastecer a los hospitales del país para que estén en condiciones de atender la fase dos de la contingencia epidemiológica causada por el virus del COVID-19.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de marzo de 2020

Diputada Rosa María Bayardo Cabrera
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL PARA QUE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS DE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS GOCEN DE LAS MISMAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA SANITARIA EMITIDAS PARA LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATALES ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

El que suscribe, diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79 numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones I y II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al Consejo de Salubridad General para que los trabajadores y las trabajadoras de los 2447 municipios del país gocen de las mismas medidas de contingencia sanitaria emitidas para las y los trabajadores del gobierno federal y estatales ante la pandemia de SARS-Cov2 (COVID-19), al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La crisis mundial por la declaración de la pandemia de SARS-Cov2 (COVID-19) por la Organización Mundial de la Salud (OMS), es una emergencia sanitaria social y mundial que requiere de protocolos de actuación adecuados con la finalidad de salvaguardar la salud de la población.

El 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud declaró el coronavirus (COVID-19) oficialmente como una pandemia mundial y así también se estableció que todos los países tendrían que adoptar las medidas necesarias para combatir el virus.

Esta nueva enfermedad epidémica que se ha extendido por la mayoría de los países del mundo de manera simultánea ha infectado a cerca de 634,835 personas y 29,957 defunciones, teniendo un 4.7% de letalidad global según datos de la Secretaria de Salud[1], siendo los países asiáticos y europeos los más afectados por esta pandemia.

En el panorama a nivel nacional se han registrado 993 casos positivos y 20 fallecidos, los casos en donde se concentran la mayor cantidad de éstos son: Nuevo León, Ciudad de México, Jalisco, Puebla y el Estado de México.

El gobierno federal decretó, el lunes 23 de marzo del 2020, el acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus, COVID-19.

Este acuerdo señala que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que las autoridades sanitarias y cualquier dependencia de la Administración Pública Federal, tanto centralizada como para estatal, tiene la obligación de garantizar y realizar todas las acciones necesarias, en los ámbitos de sus competencias, para contribuir contra la contención de la pandemia.*

Por lo mencionado anteriormente, cito a la letra los artículos que contienen las medidas del acuerdo:

Administración Pública Federal

> ***Artículo Primero.-*** *Durante el periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2020 y el 17 de abril de 2020, y para reducir la transmisión del COVID-19, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas (TUAF) o equivalentes, podrán permitir lo siguiente:*
>
> > *A. Trabajo en casa para adultos mayores de 60 años, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, y*

[1] Comunicado técnico diario del COVID-19, Secretaría de Salud, 29 de marzo del 2020.

personas con enfermedades crónicas no transmisibles (diabetes, hipertensión, pulmonar, hepática, metabólica, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, cardiaca, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones).

B. Días de trabajo alternados para servidores públicos con hijos menores de 12 años que se encuentren cursando la educación básica, entre el personal que integra las distintas unidades administrativas.

C. Horarios de entrada escalonados para los funcionarios en los días que asistan a los centros de trabajo. Estos horarios deberán encontrarse dentro de las 07:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, considerando un total de ocho horas efectivas diarias de jornada de trabajo.

Artículo Segundo.- *En caso de incapacidades, y de la justificación de inasistencias con motivo de síntomas de enfermedades respiratorias, las dependencias podrán aceptar las constancias electrónicas emitidas por las instancias de Seguridad Social.*

Artículo Tercero.- *En la aplicación de los presentes criterios los servidores públicos observarán los principios y valores de honestidad, cautela, respeto, responsabilidad y proporcionalidad, preservando la confidencialidad y resguardo de la información oficial en términos de las leyes aplicables.*

Artículo Cuarto.- *La aplicación de los presentes criterios no implicará la autorización de vacaciones, viáticos, pasajes o erogación adicional alguna.*

Artículo Quinto.- *La Titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas (TUAF) o equivalentes, serán responsables de la aplicación de los presentes criterios y tomarán las medidas necesarias para su implementación, siempre que no afecten el correcto cumplimiento de atribuciones, programas y objetivos institucionales o la prestación de bienes y servicios públicos indispensables en beneficio de la ciudadanía.*

Artículo Sexto.- *Corresponde a los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la vigilancia del cumplimiento de los presentes criterios.*

Artículo Séptimo.- *Corresponde a la Secretaría de la Función Pública la interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, para lo cual podrá realizar las consultas que estime necesarias a las autoridades competentes.*

Artículo Octavo.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7, fracción II de su Reglamento, se solicita se giren atentamente las instrucciones que correspondan a efecto de que, al interior de sus dependencias, así como de sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales bajo su coordinación sectorial, se establezcan las acciones respectivas para cumplir con el presente Acuerdo.*

Artículo Noveno.- *Los presentes criterios son de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Federal, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, los órganos reguladores coordinados en materia energética, la Oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como para las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto en el numeral 1 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, última actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2019.*

Artículo Décimo.- *Quedan excluidas de la aplicación del presente Acuerdo las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, las Instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participen directa o indirectamente en la Seguridad Nacional, la Guardia Nacional y la de Seguridad Ciudadana, así como las Instituciones o unidades*

administrativas que presten servicios públicos de salud, protección civil y demás bienes y servicios que sean esenciales o que por su naturaleza deban prestarse de manera presencial, y todas aquellas dependencias y/o unidades que determine el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos[2].

El 30 de enero de 2020 el Comité de Emergencias, convocado por el Director de la Organización Mundial de la Salud, en virtud del Reglamento Sanitario Internacional, declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional. Así también, estableció que los países deben procurar reducir la infección en las personas, evitar la transmisión secundaria y la propagación internacional y colaborar con la respuesta internacional mediante la comunicación y la colaboración multisectoriales.[3]

Las diversas acciones preventivas para la mitigación y el control de la enfermedad causada por el SARS-Cov2 (COVID-19) son las mismas que han permitido atenuar la propagación de la enfermedad en la población mexicana. Resultó necesario emprender acciones adicionales extraordinarias a efecto de salvaguardar la integridad y la salud de los mexicanos, ante la situación de emergencia que afecta al país, tal es el caso de los ayuntamientos de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Chamula, Chiapas; Tijuana, Baja California; Zapopan, Jalisco; Huixquilucan, Estado de México, Pachuca, Tula, Tlaxcoapa y Mixquiahualam, Hidalgo; San Pedro, Guadalupe, Apodaca, San Nicolás, El Carmen y Cadereyta, Nuevo León; algunas alcaldías de la Ciudad de México, que han adoptado **diversas** medidas, desde el toque de queda en sus municipios hasta la suspensión de actividades, manteniendo responsablemente los servicios primarios de la administración municipal (agua potable, limpieza, seguridad, alumbrado público, protección civil, entre otros).

Sin embargo, para reforzar las medidas de la no propagación del virus se propone que se implementen medidas como la aplicación del acuerdo por el que se establece los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19 a nivel municipal, de manera firme, para proteger así la salud de los ciudadanos mexicanos.

En esa misma tesitura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73, fracción XVI, disposición primera, establece que sin intervención de ninguna secretaría de Estado sus disposiciones generales serán obligatorias en todo el país[4].

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de la honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. – Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al Consejo de Salubridad General para que los trabajadores y las trabajadoras de los 2447 municipios del país gocen de las mismas medidas de contingencia sanitaria emitidas para las y los trabajadores del gobierno federal y estatales ante la pandemia de SARS-Cov2 (COVID-19).

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de marzo de 2020

Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
(rúbrica)

morena

[2] Diario Oficial de la Federación. 23 marzo 2020
[3] Declaración de emergencia internacional. WHO. https://www.who.int/es/news-room/detail/30-01-2020-statement-on-the-second-meeting-of-the-international-health-regulations-(2005)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-(2019-ncov)
[4] Art. 73 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

DEL DIPUTADO RUBÉN CAYETANO GARCÍA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INE PARA QUE REVISE LOS GASTOS DE LA AGRUPACIÓN LIBERTAD Y RESPONSABILIDAD DEMOCRÁTICA, A.C

Quien suscribe, Rubén Cayetano García, diputado federal de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y numeral 1, fracción II, del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

Primero. El derecho de asociación, en general, y más específicamente el derecho de asociación en materia política electoral está garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 9°, 35 fracción III, y 41, fracciones I, párrafo segundo *in fine*, y IV, y 99 fracción V. Así lo ha señalado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su jurisprudencia:

> ***"DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS[1].-*** *El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.*
>
> *Tercera Época:*
>
> *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-*

[1] Derecho de asociación en materia político-electoral. base de la formación de los partidos políticos y agrupaciones políticas Tesis:15. Apéndice (actualización 2002) Tercera Época. Sala Superior. Tomo VIII, Jurisprudencia Electoral. Pág. 22. Jurisprudencia (Electoral). https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspxID=922634&idRaiz=2&idTema=31&Clase=DetalleTesisBLTematica

117/2001.-José Luis Amador Hurtado. -30 de enero de 2002.-Mayoría de cinco votos. -Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.-Sandra Rosario Ortiz Noyola. -30 de enero de 2002.-Mayoría de cinco votos. -Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.-Dora Soledad Jácome Miranda. -30 de enero de 2002.-Mayoría de cinco votos. -Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 63-64, Sala Superior, tesis S3ELJ 25/2002."

Este derecho de libre asociación, incluye la garantía para conformar partidos políticos. Cabe mencionar que los partidos políticos, para poder funcionar, deben contar con un registro ante el Instituto Nacional Electoral (INE). Hoy en día, pueden reunirse libremente personas en una organización ciudadana y buscar su registro como partido.

Segundo. El artículo 41, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra señala que:

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

En México existen siete partidos nacionales con registro vigente: Morena, Partido Acción Nacional (PAN), Partido del Trabajo (PT), Movimiento Ciudadano (MC), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y dos en proceso de extinción Partido Encuentro Social (PES) y Nueva Alianza (NA). Además, hay 43 partidos políticos locales con registro vigente ante los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), que participan para la elección de gobernadores, jefe de gobierno, diputados locales, presidentes municipales, integrantes de ayuntamientos y alcaldías. Cabe mencionar que entre 1991 y el 2018 perdieron su registro 22 partidos políticos nacionales en México.

Tercero. La Ley General de Partidos Políticos, vigente al partir de la reforma política electoral de

2014[2], es la norma que permite a los órganos electorales regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos nacionales y locales. Asimismo, determina las competencias en los ámbitos federal y local sobre la creación de partidos; requisitos y fechas de registro, derechos y obligaciones de los militantes, lineamientos básicos de los órganos directivos de los partidos, así como el funcionamiento interno de los mismos.

En relación a la creación de partidos políticos, la mencionada Ley General de Partidos Políticos a la letra señala:

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Capítulo I
De la Constitución y Registro de los Partidos Políticos

Artículo 10. *1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.*

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o ***bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales****, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y*

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 11. 1*. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.*

2. *A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, l****a organización informará mensualmente al Instituto sobre el***

[2] DOF. 10-02-1 2014. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma política-electoral. Crea el Instituto Nacional Electoral. Incorpora la reelección consecutiva de senadores y diputados federales, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos. Dota de autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Modifica la fecha de inicio del cargo de Presidente de la República. Faculta a las Cámaras del Congreso para ratificar a determinados Secretarios de Estado. Crea la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 105, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 122. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf

origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 12. *1. Para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar lo siguiente:*

a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; ***que asistieron libremente****; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;*
II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;
II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;
III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 14. *1. El costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto o del Organismo Público Local competente. Los servidores públicos autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.*

2. En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en esta Ley, dejará de tener efecto la notificación formulada.

Artículo 15. *1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos: a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados; b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.*

Artículo 16. *1. E****l Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido nacional, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen correspondiente.***

2. ***Para tal efecto, constatará la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, en los términos de los lineamientos que al efecto expida el Consejo General, verificando que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el padrón electoral; actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.***

Artículo 18. *1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.*

2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Artículo 19*. 1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda,* ***elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.***

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. *En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.*
3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.

Cuarto. De acuerdo con el informe que rinde la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos relativo al desarrollo del proceso de constitución de nuevos partidos políticos nacionales 2019 - 2020, al 21 de febrero de 2020, el proceso de constitución de partidos políticos nacionales 2019-2020 se encuentra en el siguiente estado:

Proceso de Constitución de los Partidos Políticos 2019-2020

	Estado de Proceso	Total	%
	Organizaciones que presentaron notificación de intención	106	100.00 %
A	Notificaciones no procedentes	-13	
B	Desistimientos (fase previa).	-4	
	Notificaciones procedentes.	89	84.00%
C	Desistimientos de organizaciones procedentes.	-47	
D	Sin Actividad.	11	
E	No presentaron agenda.	11	
F	No reúne asambleas con agenda presentada.	8	
G	Organizaciones con posibilidades de reunir afiliaciones y asambleas mínimas requeridas.	12	11.00%

Organización

A. **No procedentes (13)**

1 Cien Líderes de Opinión

2 Contigo Podemos Avanzar A.C.

3 Cruzada Ciudadana de Nuevo, León A.C.

4 Federación Mexicana de Pueblos, Comunidades y Organizaciones Indígenas A.C.

5 Frente Nacional

6 Fuerza Autónoma Mexicana APN

7 Fundación Mexicana para el Desarrollo Empresarial SOS, A.C. Trazabilidad y Comercio de Productos Frescos M&L S. de R.L.

8 Fundación para el Bienestar de los Paisanos A.C.

9 Mejorando e Incentivando Oaxaca

10 Movimiento Nacional Libertad Política, A.C.

11 No señala

12 Unidos Regenerando México

13 Unión Popular Republicana

B. Desistimientos Fase Previa (4)

14 Fundación el Cristo Migrante, A. C.

15 Movimiento Democrático Independiente A.C.

16 Organismo Nacional en Movimiento para la Riqueza Indígena A.C.

17 Praxis Democrática, APN A.C.

C. Desistimiento de organizaciones procedentes (47)

18 Agrupación Política Nacional, Migrante Mexicana

19 Alianza Mexicana Alternativa APN

20 Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Políticos Electorales, APN

21 Asociación para el Progreso y la Democracia en México , APN

22 Asociación Política México Nuevo A. C.

23 Asociación Interdisciplinaria de México, APN.

24 Cambiemos por México

25 Centro de Apoyo Comunitaria Central

26 Ciudadanos en Transformación, APN

27 Ciudadanos Unidos

28 Coalición Amplia de Bases de la Izquierda Organizada, A.C.

29 Comisión Organizadora del Partido Político Nacional Justicia para Todos

30 Comité Organizador del Partido Político Nacional Partido Nueva Era

31 Conciencia Ciudadana

32 Conciencia Ciudadana Valor Civil, A.C.

33 Conciencia Ciudadana, APN

34 Convicción Mexicana, APN

35 Demócrata

36 Esperanza Ciudadana, APN

37 Esquema X México, A. C.

39 Expresión Liberal Democrática, APN.

40 Fuerza Migrante, A. C.

41 Fuerza Redmx, A. C.

42 Gente Humanista, A. C.

43 Inclusión Democrática.

44 Mexicanos Libres e Independientes.

45 México, APN

46 Movimiento Democrático Independiente

47 Movimiento Vanguardia Social (VAS).

48 Nuevo Macro Social. Ola Libertad, A. C.

49 Ola Libertad, A.C.

50 Organización Ciudadana Diferente A.C.

51 Plan de las Tradiciones por México, A.C.

52 Plus Pacto por la Libertad y la Unidad Social, A.C.

53 Pueblo Republicano Colosista

54 Realidades, Poder Ciudadano, Democracia Real

55 Red de Organizaciones Sociales Autónomas

56 Somos México

57 Teniendo Espacios, A.C.

58 Todos Somos Uno

59 Unión Nacional Sinarquista, APN.

60 Vamos Juntos, APN

61 Vanguardia Progresista

62 Vecinos Unidos de San Mateo Xalostoc de Servicios Variables al Servicio de la Comunidad, Tepotzotlán, Estado México, A.C.

63 Verdadera Alternativa para Mejorar y Organizar a la Sociedad, A.C.

64 Voz y Fuerza Indígena de México, A.C.

CON PROCESO VIGENTE

D. Sin actividad (11) no asistieron a capacitaciones, no registraron auxiliares ni solicitaron acceso al SIRPP y no presentaron agenda de asambleas.

65 Ahora 2019, A.C.

66 Ciudadanos de los Derechos Humanos, A.C.

67 Disciplina y Lealtad Ciudadanos, A.C.

68 Estructura Independiente, A.C.

69 Frente Anticapitalista de los Trabajadores, A.C.

70 México Avante Fuerte, A.C.

71 México Sustentable

72 Movimiento Imperialista

73 Movimiento para la Liberación Nacional y el Socialismo

74 Organización de la Verdad

75 Tres por México

E. No presentaron agenda (11): no pueden celebrar ninguna asamblea al no contar con una agenda.

76 Amor por la Riqueza Indígena

77 Ciudadanos por México

78 Fortalecimiento Rural Campesino, A.C.

79 Frente Nacional Socialista Mexicano, A.C. (FRENASIM)

80 Fundación Xochi México, A.C.

81 Gran Mexicangm

82 Organización Ernest Wolfgang Böckenförd. Instituto para la Protección de los Derechos Humanos, A.C.

83 Pacto Tabasco, A.C.

84 Proyecto Nacional por y para México, A.C.

85 Querétaro Independiente A.C.

86 Trascendencia

F. No reúne asambleas (8): la suma de asambleas celebradas y agendadas no logra cumplir con las 200 asambleas distritales o 20 estatales.

87 Foro Demócrata Vía de Cambio

88 Mexicanos Frente a la Historia.

89 Organización promotora del Partido Liberal de México

90 Reconciliándonos México Renace, A.C.

91 Alianza Popular del Campo y la Ciudad, APN

92 Fomento del Sentido Común para el Desarrollo, A.C.

93 Plataforma Independiente Nueva República, A.C.

94 México Presente

G. Organizaciones con Posibilidades de reunir afiliaciones y asambleas mínimas requeridas (12): asambleas celebradas + asambleas agendadas

95 Encuentro Solidario

96 Frente por la Cuarta Transformación

97 Fuerza Social por México

98 Fundación Alternativa

99 Grupo Social Promotor de México

100 Gubernatura Indígena Nacional, A.C.

101 Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.

102 México Blanco, APN.

103 Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.

104 Organización de Ciudadanos Federalista Vanguardista

105 **Redes Sociales Progresistas, A.C.**

106 Súmate a Nosotros

Quinto. Entre las solicitudes recibidas por el Instituto Nacional Electoral destacan dos: el grupo denominado **Libertad y Responsabilidad Democrática, Asociación Civil, registrada por la excandidata a la Presidencia, Margarita Zavala,** y Redes Sociales Progresistas, A.C., impulsado por Fernando González y René Fujiwara, yerno y nieto de la exlideresa del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), Elba Esther Gordillo.

Margarita Zavala sentó las bases de este nuevo partido en agosto de 2018 al presentar, con el apoyo de su esposo, el expresidente Felipe Calderón, la asociación civil Libertad y Responsabilidad Democrática.

Los rumores de que la pareja presidencial estaba trabajando en la fundación de un nuevo partido aumentaron surgieron cuando Felipe Calderón abandonó, en noviembre de 2018, el conservador Partido Acción Nacional (PAN), formación política en la que militó por espacio de tres décadas y que lo llevó a la Presidencia de la República entre 2006 y 2012[4].

Un año antes, en 2017, fue Margarita Zavala quien abandonó su militancia en el PAN tras mantener una disputa con el entonces líder del partido, Ricardo Anaya, quien impidió que la ex primera dama fuera la candidata de los conservadores a las elecciones presidenciales de 2018[5].

Finalmente, a más de un año de haber presentado su solicitud de intención, **el 21 de enero de 2019,** para conformar un partido político nacional, el 28 de febrero de 2020, **Margarita Zavala** y el expresidente de México, Felipe Calderón, presentaron ante el **INE**, la solicitud de registro para fundar su nuevo **partido** político. Según sus propios dichos, se entregó a la autoridad electoral la constancia que acredita que la organización cuenta con más de 317 mil afiliaciones, 253 asambleas distritales realizadas, así como los demás requisitos exigidos por la Ley.

Sexto. Cabe hacer notar que el propio Instituto Nacional Electoral ha señalado, a través del documento denominado "Informe que Rinde la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos Relativo al Desarrollo del Proceso de Constitución de Nuevos Partidos Políticos Nacionales 2019 - 2020, del 21 de febrero de 2020", que **el proceso de conformación de nuevos partidos políticos nacionales no ha concluido** y que será hasta el mes de junio de 2020 cuando se determine qué organizaciones cumplieron con los requisitos y se declare la procedencia del registro, tal y como aparece en el siguiente calendario. [6]

[4] Informador.mx 21 de enero de 2019. Felipe Calderón y Margarita Zavala registran nuevo partido político https://www.informador.mx/mexico/Felipe-Calderon-y-Margarita-Zavala-registran-nuevo-partido-politico--20190121-0089.html

[5] Ibíd.

[6] Informe que rinde la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo al desarrollo del proceso de constitución de nuevos partidos políticos nacionales 2019 - 2020, del 21 de febrero de 2020.

Es el caso que la organización registrada por la expareja presidencial presenta diversas anomalías, tales como el gasto excesivo en la realización de las asambleas distritales efectuadas, así como de la procedencia lícita de los recursos económicos y financieros utilizados en la conformación de esta agrupación como Partido Político Nacional.

Tales anomalías provienen de diversas fuentes:

1) El involucramiento de Felipe Calderón Hinojosa, impulsor de esta agrupación, en diversos juicios realizados en cortes de los Estados Unidos América, particularmente en los procesos contra el Chapo Guzmán, donde Jesús "el rey Zambada", testigo protegido del Gobierno de los Estados Unidos de América, nombra a Felipe Calderón, de manera directa, como quien recibió sobornos millonarios de sus propias manos para dejarlos trabajar.

En la primera semana del juicio contra Joaquín "El Chapo" Guzmán Loera en la Corte federal de Nueva York, Estados Unidos, su abogado y el "rey Zambada", han declarado sobornos millonarios a funcionarios mexicanos[7].

El martes 20 de noviembre de 2018, Jeffrey Lichtman, defensor de Joaquín "El Chapo" Guzmán, durante la audiencia en una corte norteamericana, dijo que Felipe Calderón Hinojosa recibió sobornos millonarios del Cártel de Sinaloa durante su gobierno (2006-2012)[8].

En otra información, ahora fechada en Nueva York, el 17 de enero de 2019[9], en el juicio que se le seguía en al capo mexicano Joaquín "El Chapo" Guzmán, **el narcotraficante colombiano Alex Cifuentes señaló que éste habría sobornado al expresidente Felipe Calderón Hinojosa**, lo mismo que a Enrique Peña Nieto.

El exsocio de "El Chapo" Guzmán fue detenido y extraditado a Estados Unidos en 2013, desde donde testificó contra el líder del Cártel de Sinaloa en el juicio que tiene lugar en la Corte Federal del Distrito Este en Brooklyn. **Cifuentes aseguró que los expresidentes recibían sobornos a cambio de protección a "El Chapo" Guzmán[10].**

2) **Genaro García Luna, exsecretario de Seguridad Pública federal del gobierno del expresidente Felipe Calderón Hinojosa**, **fue detenido el 10 de diciembre de 2020 en Dallas, Texas, en los Estados Unidos de América**,

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113605/CGor202002-21-ip-10.pdf

[7] Expansión-Política. Miércoles 21 de noviembre de 2018. https://politica.expansion.mx/mexico/2018/11/21/los-politicos-salpicados-en-el-juicio-contra-el-chapo

[8] Op. cit.

[9] El Sur. 17 de enero de 2019. Involucran también al ex presidente Calderón en juicio de El Chapo. https://suracapulco.mx/2019/01/17/involucran-tambien-al-ex-presidente-calderon-en-juicio-de-el-chapo/

[10] Ídem.

acusado de tres cargos de conspiración para traficar, distribuir drogas a cambio de sobornos del Cártel de Sinaloa para proteger las operaciones de esa organización, y de cometer perjurio durante un proceso judicial en una corte, por ello está siendo sometido a proceso en la Corte Federal de Brooklyn, en Nueva York.

El proceso en la Corte de Brooklyn lo encabeza el juez Brian Cogan, el mismo que llevó el proceso de Joaquín Guzmán Loera, "El Chapo", y quien fue condenado a cadena perpetua en ese mismo recinto el 12 de febrero de 2019[11].

El Gobierno de Estados Unidos acusa al mexicano de aceptar millones de dólares en sobornos de Guzmán Loera. Según la acusación, entre 2001 y 2012 aceptó sobornos a cambio de brindar protección al Cartel de Sinaloa para sus actividades de narcotráfico[12].

Entre 2002 y 2005 García Luna dirigía la Agencia Federal de Investigación (AFI) de México (creada en 2001 bajo la presidencia de Vicente Fox que lo nombró en el cargo) y de 2006 a 2012 fue el Secretario de Seguridad Pública que controlaba la Policía Federal, durante la presidencia de Felipe Calderón. Fue detenido tras testimonios de varios narcotraficantes durante el juicio a "El Chapo" Guzmán, que se celebró entre noviembre de 2018 y febrero de 2019.

Para nadie es creíble que la persona más informada de México, como lo es el Presidente de la República, no estuviera enterado de lo que sucedía en su círculo más cercano, precisamente en lo que fue su principal bandera durante su mandato "la guerra contra las drogas".

3) El gasto excesivo en la realización de asambleas distritales para acreditar los requisitos necesarios para poder registrarse como partido político nacional.

Para muestra basta un botón: Durante la realización de la asamblea en el distrito 11, federal en la Ciudad de México, ubicado en la alcaldía de Venustiano Carranza, el cual se realizó en el conocido hotel de lujo Holiday Inn del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se rentaron **tres salones contiguos**, se puso servicio de cafetería, se contrataron edecanes, sonido, pantallas, y se hizo esperar a la gente, para su traslado, hasta que juntaron a las personas necesarias.

Un evento de estas características no se puede realizar a costo menor de **$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)**. Luego entonces, considerando que Margarita Zavala ha señalado que se realizaron 253 asambleas distritales, podremos calcular que para realizar estas reuniones para acreditar el número de asambleas y número de militantes afiliados esta agrupación habrá gastado alrededor de **$25,300,000.00 (veinticinco millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.)** solo en estos eventos, esto sin considerar gastos de oficinas, como la renta, teléfonos, personal contratado, brigadistas, y profesionistas.

Esta cantidad exorbitante debe ser aclarada, tanto en el monto como en su origen lícito. Según lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, "*A partir del momento del aviso"* de intención para constituir un Partido Político Nacional, y *"hasta la resolución sobre la procedencia del registro, l**a organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes**."*

Por su parte, el Instituto Nacional Electoral, como *"organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios"*, y en el ejercicio de la función estatal de *"organización de las elecciones"*, y teniendo como principios rectores *"la certeza, legalidad, independencia,*

[11] Sin embargo, 3 de enero de 2020. Hoy es el día: sólo si García Luna se declara culpable evitará que salga el cochinero en el juicio. https://www.sinembargo.mx/03-01-2020/3705982

[12] Expansión Política, viernes 17 de enero de 2020. EU dice tener "voluminosa evidencia" contra Genaro García Luna. https://politica.expansion.mx/mexico/2020/01/17/eu-dice-tener-voluminosa-evidencia-contra-genaro-garcia-luna

imparcialidad, máxima publicidad y objetividad", en términos de lo señalado por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la obligación de realizar la revisión para que se cumplan los requisitos señalados por la Ley General de Partidos Políticos en la constitución de Partidos Políticos, entre ellas, la constatar los informes sobre el *"origen y destino de sus recursos"* de esta organización.

Dentro de las fortalezas institucionales del INE se encuentra la Unida Técnica de Fiscalización. Las facultades y competencias de la **Unidad Técnica de Fiscalización** se encuentran previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 199 de la LGIPE

- Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar.
- Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos.
- Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos.
- Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
- Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos.
- Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.
- Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores.
- Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.
- En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública.
- Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización.
- **Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.**
- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización.
- Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo.
- Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral.
- Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

Artículo 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, párrafo 8:

1. Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar.
2. Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
3. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos.
4. Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos.
5. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
6. Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos.
7. Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.
8. Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores.
9. Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro.
10. En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública.
11. Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral.
12. Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización.
13. **Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.**
14. Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización.
15. Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo.
16. Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral.
17. Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.
18. Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad.

Séptimo. El artículo 102, inciso A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: *"El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado*

de personalidad jurídica y patrimonio propio.[13]"

Adicionalmente, los párrafos cuarto y quinto de este mismo artículo a la letra rezan:

> *Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.*
>
> *La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.*

Por otro lado, la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República** contempla la organización del órgano persecutor de los delitos federales y así como de las facultades de sus órganos internos. Entre ellas nos encontramos al menos lo siguiente:

Artículo 11. Órganos a cargo de la función fiscal

> *La representación de la Fiscalía General de la República corresponde a los siguientes órganos:*
>
> > *I. Titular de la Fiscalía General de la República;*
> > ***II. Titulares** de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, **de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales,** de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;*
> > *III. Titulares de las Fiscalías Especializadas;*
> > *IV. Titular de la Coordinación de Investigación y Persecución Penal;*
> > *V. Titular de la Coordinación General, en sustitución o suplencia del Fiscal General de la República, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, y*
> > *VI. Fiscales con nombramiento del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.*

Artículo 14. *De la Estructura de la Fiscalía General de la República La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:*

> *I. Fiscal General;*
> *II. Coordinación General;*
> *III. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos;*
> ***IV. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;***
> *V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;*
> *VI. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;*
> *VII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal;*
> *VIII. Coordinación de Métodos de Investigación;*
> *IX. Coordinación de Planeación y Administración;*
> *X. Órgano Interno de Control;*
> *XI. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;*
> *XII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y*
> *XIII. Las Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal."*

Artículo 28. Funciones de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

13 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia.

En los procesos electorales, en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa, realizará despliegues operativos en el ámbito local y federal con la finalidad de que las y los Fiscales puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía.

Deberá informar mensualmente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las determinaciones o procesos según sea el caso.

Igualmente, de forma anual, presentará ante la persona titular de la Fiscalía General de la República, al Senado de la República y al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, este último sólo en los casos en que exista correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción cometidos desde la función pública, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

Por su parte, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, entre otros puntos, señala:

Artículo 1. *Esta Ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de delitos electorales. Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además, tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.*

Artículo 4. *El Ministerio Público,* ***en todos los casos, procederá de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en esta Ley.***

CAPÍTULO II
Delitos en Materia Electoral

Artículo 7*. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:*

I... a XVII...
XVIII. *Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;*
XIX. Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados;
XX... a XXI...

Artículo 9. *Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:*

I... a VI...
VII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades;
VIII...
IX. Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, o
X. Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados."

Como puede observarse, el marco jurídico actual otorga, tanto a la autoridad electoral como al órgano persecutor de los delitos en materia electoral, las atribuciones suficientes para poder "***fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las***

organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables." como para proceder ***"de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en esta Ley*** (Ley General de Delitos en Materia Electoral).

Luego entonces, ante la evidencia señalada, es imperativo que se realice de inmediato una verificación a la agrupación **Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.** respecto del gasto excesivo en la realización de sus asambleas, así como por el origen y destino de sus recursos.

Para la democracia mexicana resulta un asunto de sobrevivencia institucional el anticipar y detener cualquier intentona, de que recursos de procedencia ilícita, penetren en el sistema de partidos políticos mexicano y, mucho menos, que a través de ellos se pretenda acceder al ejercicio del poder público.

Por las razones anteriormente señaladas, pongo a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta al Instituto Nacional Electoral para que, en pleno uso de facultades y obligaciones, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, inicie una revisión de los gastos excesivos de la agrupación Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C., en la realización de sus asambleas distritales, constitutivas como partido político nacional, así como por la presunta utilización de recursos de procedencia ilícita en su conformación.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para que, en pleno uso de sus atribuciones y facultades, inicie de oficio una carpeta de investigación en contra de los dirigentes y funcionarios de la agrupación Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C., por la presunta comisión de actos constitutivos de delitos electorales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de marzo de 2020

Diputado Rubén Cayetano García
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLARREAL CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CONAGUA Y A SUS ORGANISMOS DE CUENCA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS, PARA QUE GARANTICEN EL DERECHO HUMANO AL AGUA, DURANTE LA EMERGENCIA DEL COVID-19

El suscrito, Diego Eduardo del Bosque Villarreal, diputado federal en la LXIV Legislatura de la Cámara del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2 fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución por el que la Cámara de Diputados exhorta a la Comisión Nacional del Agua, a sus organismos de cuenca, así como a las 32 entidades federativas y los 2,465 municipios del país, para que en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, garanticen el derecho humano al agua, durante la emergencia ocasionada por el COVID 19, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 6 constitucional establece en su párrafo sexto el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, estableciendo para tales efectos que: “el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General No. 15 sobre el derecho al agua, en el cual, se señala que el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. De igual forma, define los elementos del referido derecho, de la siguiente forma:

- La disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos.
- La calidad. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.
- La accesibilidad. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte.

Por su parte, el artículo 115 fracción III inciso a, determina que corresponde a los municipios, la prestación del servicio público de agua potable.

En este contexto, la Ley de Aguas Nacionales establece que cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua, por medio de los organismos de cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

De igual forma, en su artículo 44 señala que la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas del Distrito Federal, estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación, así como que las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos, a los estados, o al Distrito Federal, que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán aun cuando estos sistemas sean administrados por entidades

paraestatales o paramunicipales, o se concesionen a particulares por la autoridad competente.

Así también, la Ley de Aguas Nacionales establece en la fracción L del artículo 9, que corresponde a la Conagua, en situaciones de emergencia, escasez extrema, o sobreexplotación, tomar las medidas necesarias, normalmente de carácter transitorio, las cuales cesarán en su aplicación cuando "la Comisión" así lo determine, para garantizar el abastecimiento del uso doméstico y público urbano, a través de la expedición de acuerdos de carácter general; cuando estas acciones pudieren afectar los derechos de concesionarios y asignatarios de aguas nacionales, concertar con los interesados las medidas que correspondan, con apego a esta Ley y sus reglamentos.

Ahora bien, el pasado 23 de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

En el citado documento, el acuerdo segundo establece que: “El Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado”.

En este contexto, y toda vez que el tema del COVID-19 es una enfermedad de atención prioritaria, y considerando las implicaciones que puede llegar a tener, en su relación a otros derechos como el derecho a la salud, libre tránsito, y particularmente al agua, así como tomando en cuenta las condiciones de escasez actualmente existentes en muchas zonas del país, se considerada necesario que las diversas autoridades tomen las acciones necesarias para garantizar el derecho humano al agua, permitiendo el acceso de toda la población del territorio mexicano, contar con agua necesaria para cubrir sus necesidades básicas, incluyendo la recomendación de lavarse la manos, acción que sin agua no puede llevarse a cabo.

No se omite señalar que, la economía no debería ser un factor preponderante frente al acceso de agua en cualquier lugar del país, pues es indispensable para el desarrollo de una vida digna, más, ahora que nos encontramos frente al reto que representa el COVID-19, creemos necesario que, dentro de sus capacidad y competencia, se comprometan a vigilar el mayor esparcimiento y cuidado de este derecho.

Por los argumentos aquí expuestos, someto a consideración de las y los legisladores que integran esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta a la Comisión Nacional del Agua, a sus organismos de cuenca, a las 32 entidades federativas que integran el país, así como a los 2,465 municipios, para que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, realicen los actos necesarios para garantizar por el derecho humano al agua de todos los habitantes del territorio mexicano, permitiendo que cuenten con el agua necesaria para cubrir sus necesidades básicas, priorizando el uso doméstico sobre otros usos, en tanto dure la emergencia que representa el COVID-19.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de marzo de 2020

Diputado Diego Eduardo del Bosque Villarreal (rúbrica)

DEL DIPUTADO ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A IMPLEMENTAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD MENTAL FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19

El que suscribe, Alejandro Viedma Velázquez, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México a implementar acciones en materia de salud mental frente a la pandemia del COVID-19.

Exposición de Motivos

La llegada del coronavirus COVID-19 a nuestro país ha significado la puesta en marcha de distintas acciones para prevenir, contener y atender casos de contagio. Esta situación epidemiológica responde a lo que, en un primer momento, la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) refirió como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional[1], que después alcanzaría la clasificación de pandemia.[2]

La tasa de contagios en los últimos días ha llevado al director general de la OMS, Tedros Adhanom Gebreyesus, a declarar que el ritmo de crecimiento de la pandemia se acelera de forma preocupante:

> "La pandemia se está acelerando. Tomó 67 días desde el primer caso reportado para llegar a los primeros 100.000, 11 días para llegar a 200.000, y solo cuatro para 300.000"[3]

El organismo internacional referido informó el pasado 25 de marzo que 100 mil contagios se habrían producido en tan sólo dos días.[4] Para el 29 de marzo de 2020, se reportaron 634,835 casos confirmados de COVID-19 a nivel mundial, así como 29,957 defunciones,[5] por lo que el virus contó con una tasa de letalidad del 4.7%. En México, se reportaron 993 casos confirmados, 2,564 casos sospechosos y 20 defunciones para la misma fecha.[6]

El reconocimiento jurídico de esta pandemia se ha dado conforme a los canales institucionales del Estado mexicano. En cumplimiento de sus obligaciones internacionales, el Consejo de Salubridad General se reunió el pasado 19 de marzo para aprobar las siguientes medidas y resoluciones:

> "**Primera**. El Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.
> **Segunda**. El Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención

[1] Organización Mundial de la Salud, *Declaración sobre la reunión del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (2005) acerca del brote de nuevo coronavirus (2019-nCoV)*, disponible en: https://www.who.int/es/news-room/detail/23-01-2020-statement-on-the-meeting-of-the-international-health-regulations-(2005)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-(2019-ncov) (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

[2] Organización Mundial de la Salud, *Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020*, disponible en: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020 (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

[3] Organización de las Naciones Unidas, *La pandemia del coronavirus se está acelerando: hay que pasar de la defensa al ataque*, disponible en: https://news.un.org/es/story/2020/03/1471622 (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

[4] Cuenta de Twitter de ONU Noticias, disponible en: https://twitter.com/NoticiasONU/status/1242986590277980160?s=20 (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

[5] Ibid., disponible en: https://twitter.com/NoticiasONU/status/1243286886136905737?s=20 (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

[6] Secretaría de Salud, *Comunicado Técnico Diario Nuevo Coronavirus en el Mundo (COVID-19) correspondiente al 29/03/2020*, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544088/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.03.29.pdf (Fecha de consulta: 30 de marzo de 2020).

y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.
Tercera. La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.
Cuarta. El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, que necesiten hospitalización.
Quinta. El Consejo de Salubridad General se constituye en sesión permanente hasta que se disponga lo contrario”[7]

Esta declaratoria llevaría al Gobierno de México a publicar las siguientes medidas de prevención frente a la pandemia del COVID-19:

A. ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

“ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
Para los integrantes del Sistema Nacional de Salud será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

Las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:
a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles

[7] Diario Oficial de la Federación correspondiente al 23 de marzo de 2020, *ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020 (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

(personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, *diabetes mellitus*, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;

b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;

c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios.

En el sector público, los Titulares de la Áreas de Administración y Finanzas u homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior.

En el sector privado continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones.

Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a los contratos individuales, colectivos, contratos ley o Condiciones Generales de Trabajo que correspondan, durante el plazo al que se refiere el presente Acuerdo y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Todo lo anterior, con estricto respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, en los sectores público, social y privado;

d) Suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas;

e) Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas), y

f) Las demás que en su momento se determinen necesarias por la Secretaría de Salud, mismas que se harán del conocimiento de la población en general, a través del titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

ARTÍCULO TERCERO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán mantener coordinación con la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas objeto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Salud será la única instancia responsable de la emisión y manejo de la información oficial que se desprenda del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Corresponderá a la Secretaría de Salud la interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo”[8]

[8] Diario Oficial de la Federación correspondiente al 24 de marzo de 2020, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020 (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

B. DECRETO por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

> **"ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto tiene por objeto sancionar el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020.
> **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Salud, a través de su Titular, realizará todas las acciones que resulten necesarias, a efecto de dar seguimiento a las medidas previstas en el presente Decreto e informará cada veinticuatro horas al Presidente de la República sobre la situación existente.
> **ARTÍCULO TERCERO.-** Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a coordinarse y brindar los apoyos necesarios para la instrumentación de las medidas preventivas a que se refiere el artículo primero"[9]

Las facultades en materia de salubridad general se están ejerciendo y publicando debidamente, tal cual lo establece la normatividad en la materia. Nuestra Constitución reconoce que la salud pública es materia concurrente entre los distintos ámbitos de gobierno, en concreto, se dispone lo siguiente:

> "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución"[10]

Lo anterior significa que los distintos gobiernos de las entidades federativas son autoridades sanitarias y, dentro de su ámbito de competencias, deben establecer medidas para afrontar la nueva pandemia. En el caso del Estado de México, se publicaron las siguientes medidas en el Periódico Oficial, el pasado 23 de marzo de 2020:

> **"ARTÍCULO PRIMERO.** Con motivo del reciente brote del virus COVID-19, las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México y sus municipios, deberán observar las medidas, recomendaciones e instrucciones que emitan, el Consejo de Salubridad General, a que se refiere e artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los gobiernos Federal y Estatal en materia de salud pública.
> **ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Salud deberá atender las recomendaciones que se establezcan a nivel nacional en materia sanitaria y coordinará, implementará y evaluará todas las acciones necesarias para prevenir y controlar la transmisión del virus COVID-19.
> Con la finalidad de combatir la epidemia, la Secretaría de Salud deberá continuar con la implementación de las siguientes acciones:
> **I.** Utilizar los recursos administrativos, humanos, materiales y financieros disponibles para prevenir, controlar y atender el brote de COVID-19;
> **II.** Mantener informada oportunamente a la ciudadanía y las autoridades competentes sobre la epidemia materia del presente Acuerdo.
> **III.** Emitir instrucciones, medidas, y recomendaciones para la operación de las Dependencias y Organismos Auxiliares;
> **IV.** Adquirir los equipos, materiales, bienes o servicios necesarios para hacer frente a la epidemia de acuerdo con las disposiciones jurídicas y presupuestarias aplicables a los casos de urgencia;
> **V.** Aplicar las medidas de aislamiento para los casos sospechosos de COVID-19;

[9] Ibid., disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590340&fecha=24/03/2020 (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

[10] Artículo 4, párrafo cuatro, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

VI. Poner a disposición de los ciudadanos los números telefónicos de urgencia para atender y orientar a la población;
VII. Imponer, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y cualquier otra autoridad del Gobierno del Estado competente, alguna otra medida de seguridad sanitaria de las que contemplan los artículos 404 de la Ley General de Salud o 2.68, 2.69 o 2.70 del Código Administrativo del Estado de México, y
VII. Las demás que establezcan la normatividad y las autoridades competentes.
ARTÍCULO TERCERO. Los titulares de las unidades administrativas de las Dependencias y Organismos Auxiliares deberán identificar las áreas no esenciales que podrán realizar sus funciones mediante trabajo a distancia.
Para continuar con la prestación de los servicios, los titulares no podrán considerar a las personas mayores de 60 años o mujeres en periodo de gestación o lactancia.
ARTÍCULO CUARTO. Se suspenden los plazos y términos de trámites y procedimientos que se realizan ante las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México durante el periodo que comprende del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, sin implicar suspensión de labores, salvo las excepciones a que se refiere el segundo párrafo del Artículo anterior.
Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada dentro del plazo a que alude el presente Acuerdo surtirá efectos el primer día hábil siguiente de su conclusión. Los titulares de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de su competencia, en estricto ejercicio de su responsabilidad y atendiendo a las determinaciones del Consejo de Salubridad General o del gobierno Federal, podrán emitir los acuerdos que correspondan para ampliar la suspensión a que se refiere el presente artículo.
ARTÍCULO QUINTO. Para la atención al público se emplearán los medios electrónicos que estén habilitados para tal efecto. Cuando así lo determinen las Dependencias u Organismos Auxiliares, los trámites que tengan carácter urgente se podrán realizar de manera presencial, garantizando en todo momento el distanciamiento preventivo.
ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Finanzas dispondrá de los recursos necesarios que permitan hacer frente a la contingencia referida en el presente Acuerdo.
ARTÍCULO SÉPTIMO. Las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México emitirán, en su caso, las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo, respetando en todo momento los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas a los mismos.
ARTÍCULO OCTAVO. Las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México podrán emitir los actos jurídicos que, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con sus facultades, contribuyan al cumplimiento del presente Acuerdo.
ARTÍCULO NOVENO. Se exhorta a todos los gobiernos municipales a que se sumen a las medidas a que se refiere el presente Acuerdo, emitiendo para tal efecto los instrumentos que corresponda, en beneficio de la población del Estado de México”[11]

Por su parte, la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se suspenden temporalmente las actividades y/o locales, o centros de reunión, en el Estado de México, siguientes:
Unidades económicas clasificadas por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, como de alto impacto cuya actividad principal contemple la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y/o al copeo, o aquellas cuya clasificación le sean semejantes, como:
Bares, cantinas, salones de baile, discotecas y video bares con pista de baile, centros nocturnos, centros botaneros y cerveceros, salas de sorteos de números, centros de apuestas remotas (casinos); y restaurantes bar; en este último supuesto sin perjuicio de lo previsto en el artículo Tercero del presente Acuerdo.
SEGUNDO. Se suspenden temporalmente las actividades y/o locales, o centros de reunión, en

[11] Periódico Oficial del Estado de México correspondiente al 23 de marzo de 2020, disponible en: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/mar233.pdf (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

el Estado de México, cuya capacidad de aforo o funcionamiento pueda representar un riesgo sanitario, como:

Centros y plazas comerciales, billares, cines, gimnasios, zoológicos, balnearios, albercas públicas, boliches, baños públicos, vapores, spas, locales o espacios destinados a actividades deportivas o culturales, teatros, auditorios, foros, palenques, eventos masivos de carácter político o religioso, eventos o espectáculos públicos, salones de fiestas y/o jardines para eventos sociales, o aquellas cuya clasificación le sean semejantes.

TERCERO. Se exceptúan de la suspensión los establecimientos cuya actividad principal sea la preparación, venta o expendio de alimentos y bebidas no alcohólicas, siempre y cuando su venta sea vía entrega en el lugar y/o a domicilio.

CUARTO. Los establecimientos de venta de productos para el soporte al trabajo y escuela en casa, así como de mejoras y mantenimiento al funcionamiento del hogar, centros de servicio, mantenimiento y talleres; veterinarias y tiendas de venta de alimentos para animales; peluquerías, salones de belleza y unidades económicas que presten el servicio de hospedaje; deberán limitar su capacidad de aforo al 25%, garantizando las medidas higiénico sanitarias y de sano distanciamiento social. En caso de que alguno de estos establecimientos, se encuentre dentro de un centro o plaza comercial, deberá limitarse el acceso de los consumidores, únicamente a estos establecimientos, o a esta zona.

Las tiendas departamentales deberán reducir su capacidad de aforo al 25% y limitar el acceso a sus instalaciones para la venta de los productos referidos en el presente Artículo y de primera necesidad, exclusivamente.

QUINTO. Los establecimientos cuyo giro o actividad, no se encuentre determinada en la clasificación antes señalada, tales como: tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, (incluyendo aquellas que se encuentren dentro de centros o plazas comerciales, limitando el acceso de los consumidores únicamente a estos establecimientos o zonas), mercados, centrales de abasto, misceláneas, o sus análogos, deberán promover y fomentar por todos los medios disponibles, las medidas de sano distanciamiento, consistente de por lo menos de 1.50 a 2 metros de distancia entre las personas, según el escenario, de conformidad con lo que determine la autoridad sanitaria.

Las demás unidades económicas que no estén consideradas dentro de la suspensión de actividades determinadas por el presente Acuerdo, deberán observar fehacientemente y con rigor, las normas emitidas por el Gobierno de México dentro de la Jornada Nacional de Sana Distancia; de forma enunciativa, más no limitativa: unidades económicas dedicadas a actividades de producción primarias y secundarias; instituciones financieras bancarias y no bancarias, centros de distribución de hidrocarburos, casas de empeño, centros de distribución y servicios logísticos para la industria y el abasto, de comercio electrónico, centros de venta de bienes y proveeduría vinculados al sector salud, seguridad pública y de protección civil.

SEXTO. En caso de incumplimiento, la Autoridad Sanitaria, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá hacer uso de los medios de apremio y disciplinarias contenidas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; aunado a ello, por ministerio de Ley tiene reservadas las facultades de control sanitario que contemplan la verificación, aplicación de las medidas de seguridad y sanciones.

SÉPTIMO. En términos de los artículos 73 fracción XVI, base 3a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 147 de la Ley General de Salud; y 55 del Reglamento de Salud del Estado de México, las Autoridades Sanitarias trabajarán coordinadamente con los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para la vigilancia efectiva de las medidas antes señaladas”[14]

Las medidas anuncias tanto a nivel federal/general, como a nivel estatal, contribuyen de forma relevante a la contención de la pandemia. Nuestra responsabilidad como representantes de la Nación es aportar y proponer para que la

[14] Ibid., disponible en: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/mar234.pdf (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

Administración Pública pueda fortalecer las políticas y acciones que emprenda, sobre todo en momentos extraordinarios como el que vivimos.

Una situación cuya atención resulta fundamental, sobre todo para las personas que viven con trastornos mentales y que cumplen con las recomendaciones de aislamiento social, es la salud mental frente a la pandemia. La OMS ha dicho lo siguiente:

> "La Organización Mundial de la Salud ayuda no solo a los Gobiernos, sino también a los ciudadanos de todo el mundo, muchos de los cuales se encuentran en casa cumpliendo las medidas de aislamiento para detener la propagación del coronavirus COVID-19.
> Para todos nosotros, la Organización está dando una serie de recomendaciones con el objetivo de mantener nuestra salud mental y nuestro bienestar físico.
> "Sabemos que, la vida está cambiando radicalmente para muchas personas. Mi familia no es una excepción: mi hija ahora toma sus clases en línea desde casa porque su escuela está cerrada. En estos momentos difíciles, es importante seguir cuidando la salud física y mental. No solo ayudará a largo plazo, sino que también contribuirá a combatir el COVID-19", aseguró el doctor Tedros Adhanom Gebreyesus, director general de la Organización, durante una reciente rueda de prensa.
> Por su parte, el director regional para Europa de la OMS ofreció una teleconferencia este jueves para abordar la cuestión de la salud mental y el bienestar.
> El doctor Hans Heri P. Kluge explicó que las medidas sin precedentes para ralentizar y frenar la transmisión del COVID-19 y rebajar la presión sobre nuestros sistemas de salud, tienen un coste social y económico elevado. La distancia física, el aislamiento, el cierre de colegios y de los centros de trabajo suponen un desafío, ya que impiden lo que nos gusta hacer, dónde queremos estar y con quién queremos estar.
> "Es completamente natural para todos nosotros sentirnos estresados, sentir ansiedad, tener miedo y sentir la soledad durante este tiempo. La Organización Mundial de la Salud considera que la salud mental y el bienestar sufren importantes consecuencias por el COVID-19", aseguró.
> (…)

Recomendaciones a los ciudadanos

Tedros ofreció una serie de recomendaciones dirigidas a los ciudadanos de todo el mundo entre las que destacan:

- **Establecer una dieta saludable** y nutritiva, que ayude a su sistema inmunológico a funcionar correctamente.
- **Limitar el consumo de alcohol** y evitar las bebidas azucaradas.
- **No fumar**, porque puede aumentar el riesgo de desarrollar una enfermedad grave si se contrae el COVID-19.
- **Hacer ejercicio.** La Organización Mundial de la Salud recomienda entre 30 y 150 minutos de actividad física para los adultos y una hora al día para los niños.
- si las medidas locales o nacionales lo permiten, **salir a caminar, correr** o viajar, y mantenerse a una distancia segura de los demás. Si no se puede salir de la casa, buscar un video de ejercicios en línea, bailar, practicar yoga o subir y bajar las escaleras.
- Para el teletrabajo desde casa, se recomienda **no sentarse en la misma posición durante largos períodos**. Levantarse y tomarse un descanso de tres minutos cada media hora.
- **Cuidar la salud mental**. Es normal sentirse estresado, confundido y asustado durante una crisis.
- **Apoyar a otras personas** en la comunidad también puede ayudar
- **Controlar el estado de los vecinos**, familiares y amigos. La compasión sirve como medicina.
- Escuchar música, leer un libro o jugar también es bueno.
- No leer o mirar demasiadas noticias si uno siente ansiedad y **obtener información de fuentes fiables** una o dos veces al día.

Recomendaciones a los Gobiernos y otras instituciones

Por su parte, Kluge ofreció otras recomendaciones dirigidas más hacia Gobiernos y otras instituciones al señalar que es esencial que poder abordar los desafíos a la salud mental

pública en los próximos meses en Europa y en el resto del mundo mediante:

- La distribución a tiempo de información comprensible y fiable dirigida hacia todo el mundo desde los más jóvenes a los más mayores.
- El ofrecimiento de apoyo psicológico a los trabajadores que están al frente de la lucha contra el COVID-19 y las familias afectadas
- El cuidado y tratamiento de las personas con discapacidades mentales y psicosociales.
- La protección de los derechos humanos, especialmente los derechos de quienes normalmente son ignorados o violados, incluidos los migrantes o las personas con discapacidad”[15].

Al respecto, el portal electrónico del Gobierno de México destinado a proporcionar información sobre esta pandemia, establece recomendaciones en materia de salud mental que pueden consultarse en: https://coronavirus.gob.mx/salud-mental/ En este sentido, se considera que resulta prioritario que las distintas autoridades sanitarias promuevan acciones en materia de salud mental.

Por todo lo anterior, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México a establecer y publicar medidas para la garantía del derecho a la salud mental de la población de la entidad federativa en el contexto de la pandemia del COVID-19.

Segundo. Se exhorta al Gobierno del Estado de México a ofrecer apoyo psicológico a quienes participen en el diseño y ejecución de estrategias, acciones y políticas relacionadas a la pandemia del COVID-19, así como a la población mexiquense.

Tercero. Se exhorta al Gobierno del Estado de México a emprender acciones focalizadas para el cuidado y tratamiento de las personas con discapacidades mentales y psicosociales en el contexto de la pandemia del COVID-19.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de marzo de 2020

Diputado Alejandro Viedma Velázquez
(rúbrica)

morena

[15] Organización de las Naciones Unidas, *Consejos para prepararse contra el coronavirus en casa y cuidar la salud mental*, disponible en: https://news.un.org/es/story/2020/03/1471832 (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo